

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que en 14 de Julio próximo sean promovidos a Teniente; previa declaración de aptitud, los actuales Alféreces de las Armas y Cuerpos combatientes que procedan de las Academias Militares respectivas, así como los que tengan mayor antigüedad en sus mismas escalas aunque no tengan igual precedencia.—Página 1874.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando que el Ministerio de Hacienda podrá autorizar al Ayuntamiento de Cuenca para que, previa la justificación que sea necesaria, concierte una cuenta de crédito por valor de 350.000 pesetas.—Páginas 1874 y 1875.

Otro concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Manuel Barandica y Ampuero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, en situación de excedente forzoso.—Página 1875.

Ministerio de la Guerra.

Decreto exceptuando de las formalidades de subasta o concurso y autorizando la ejecución, por administración, de las obras correspondientes a los presupuestos de reparación de pistas de la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1875.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que permute una parcela de terreno del Estado, usufructuada por el Ramo de Guerra, en las proximidades de la estación férrea de Huércal, en Almería, por otras dos inmediatas que ofrece en compensación la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Página 1875.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Inspector Médico D. José Au-

gustín y Martínez Gamboa.—Página 1876.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a los bienes que pertenecieron al caudal privado de don Alfonso de Borbón.—Página 1876.

Otro aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para la explotación y gobierno de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República y para el régimen de su Consejo de Administración.—Páginas 1876 a 1880.

Otro declarando jubilado a D. Fernando Barba Carrasco, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector general del Ramo, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1880.

Otro idem id., a su instancia, a don Abelardo Faura Laborda, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario.—Página 1880.

Otro idem id., a D. Justo Gómez Mallo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Motril, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1880.

Otro nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Joaquín Rianza y Alebesque, actual Subinspector general de Aduanas, con igual categoría y clase.—Página 1880.

Otro idem Subinspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Julio García-Cuerva y Obelar, actual Inspector de Aduanas, con la misma categoría y clase.—Página 1880.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que cualquier Municipio español en cuyo término no exista Biblioteca pública del Es-

tado, puede solicitar de la Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas, la creación de una Biblioteca municipal.—Páginas 1880 y 1881.

Otro aprobando el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.—Página 1881.

Otro relativo al Museo Pedagógico Nacional.—Páginas 1881 y 1882.

Otro dando disposiciones para la organización de Laboratorios e Institutos de investigación científica.—Páginas 1882 y 1883.

Otro declarando que el Decreto de 2 Julio de 1914 se aplicará exclusivamente a los Jueces de los Tribunales de oposiciones nombrados en virtud de facultad discrecional, no afectando, por tanto, a los designados automáticamente por votación y a propuesta de entidades y Corporaciones.—Página 1883.

Otro idem jubilado a D. Carlos Fernández Casariégo y Sirvent, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.—Página 1883.

Otro idem id., a D. Facundo Pedrosa Solares, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento.—Página 1883.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto formando el Cuerpo a extinguir de Auxiliares de este Ministerio.—Páginas 1883 a 1886.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para subastar en el presente ejercicio económico las obras nuevas de carreteras incluidas en la relación que se inserta.—Página 1886.

Otro declarando jubilado a D. Manuel de la Torre y Eguía, Presidente del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1887.

Otro idem a D. Isidro Lorca Gaytán, Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 1887.

Otro ídem íd. a D. Luis Ortuño Caco-pardo, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas.—Página 1887.

Otro ídem íd. a D. Valentín Brusi Cuesta, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas.—Página 1887.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando Vocales efectivos de la Junta del Patronato Seglar de la Obra pía a los señores que se mencionan.—Página 1887.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de ex-cendencia a D. José María Pizcueta González-Albo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Altiaga.—Página 1887.

Otra nombrando Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. José del Portillo y Valcárcel.—Página 1887.

Ministerio de Hacienda.

Orden restableciendo la Aduana de San Fernando (Cádiz) con la habilitación de cuarta clase y con la misma demarcación y recinto que tenía antes de su supresión.—Páginas 1887 y 1888.

Otra designando a D. Luis Valeri Sahis Vocal representante de los Colegios Oficiales que se indican en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.—Página 1888.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se inserte en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias la Orden que se transcribe del Ministerio de Obras públicas, a fin de que, conocido que sea su detalle por las Autoridades administrativas a quienes afectan los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remi-

tos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras Hidráulicas los datos que les pide.—Página 1888.

Otra nombrando a D. Gonzalo Pulido García Médico auxiliar residente del Hospital de Incurables, de Toledo.—Página 1888.

Otra imponiendo las sanciones que se indican al funcionario del Cuerpo de Correos D. Manuel María Domínguez Thomas.—Páginas 1888 a 1890.

Otra rehabilitando en su empleo a D. Rafael Moreno García, reintegrándolo al Escalafón del Cuerpo de Correos.—Página 1890.

Otra concediendo licencia por enfermedad a doña Petra Chesa Balde-lou, Auxiliar administrativo de Comunicaciones.—Página 1890.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, comprendidas en la Orden de 12 de Mayo último (GACETA del 17).—Página 1890.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. Antonio Téllez Malagotto, nombrado Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 1890.

Otra disponiendo que por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y por la de Bellas Artes de Valencia, se cumpla, en el término de quince días, lo preceptado en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º del Decreto de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26). Páginas 1890 y 1891.

Otra ídem sea jubilado D. Agustín Ricardo Rodríguez Fernández, Profesor de Religión, excedente forzoso. Página 1891.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando la extinción en todos los ramos en que operaron de la S. A. "La Mundial Agraria" y de las dos Mutualidades que administró "La Mutual Agraria" y "Alianza Agrícola".—Página 1891.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1891.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1891 a 1893.

Otra aprobando los Estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Sección de Agricultores de la Sociedad "El 14 de Abril" de Arcicollar (Toledo).—Página 1893.

Otras relativas a nombramientos de personal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1893 a 1895.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se determinan. Página 1895.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indican los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 1895 a 1898.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Orden comunicada disponiendo que el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio quede constituido sin la intervención de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Página 1898.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupos 6 y 7.—Página 1899.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 9.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los actuales Alféreces de las Armas y Cuerpos combatientes que procedan de las Academias Militares respectivas, así como los que tengan mayor antigüedad en sus mismas escañas, aunque no tengan igual procedencia, serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, en 14 de Julio próximo, si es que por su antigüedad no les correspondiese antes el ascenso.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca se ha dirigido, primero, al Ministerio de Hacienda, y después, al de la Gobernación, en so-

licitud de que se le autorice para abrir una cuenta de crédito por valor de trescientas cincuenta mil pesetas, que habría de dejar saldada en el mes de Noviembre del año actual. Funda su petición en la circunstancia de que hasta ese mes no podrá disponer de los ingresos procedente de corta de pinos de montes de su propiedad, que constituyen su principal recurso, y solicita la autorización que se ha mencionado, porque sin ella no podrá hacer frente a sus obligaciones, incluso las de pago de haberes de su personal, por no disponer de los fondos necesarios.

Para acceder a lo solicitado sería preciso excepcionar, circunstancialmente, y a reserva de la justificación que fuera necesarias, lo que establece el apartado b) del artículo 65 del Reglamento de Hacienda municipal, que condiciona la facultad que otorga a los

Ayuntamientos para abrir cuentas de crédito, con el requisito de que éstas no excedan de la sexta parte de su presupuesto o del 50 por 100 del importe del servicio que las motive, obligándoles, en uno y otro caso, a saldarlas por trimestres. Es indudable que el citado artículo del Reglamento de Hacienda municipal establece una opción disyuntiva para determinar el límite máximo de las cuentas de crédito, que, en este caso, habría de ser resuelta a favor del primer término, o sea, de la determinación del dicho límite en función del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, y lo es, también, que el Estatuto municipal, en armonía con el Reglamento de Hacienda, establece una distinción, claramente perceptible, entre las operaciones de crédito que han de concertar los Ayuntamientos con el carácter de meros anticipos o negociaciones de Tesorería y aquellas otras que han de estar destinadas a la realización de gastos de carácter extraordinario.

El artículo 58 del Reglamento de Hacienda municipal enumera conjuntamente los medios de crédito de que se pueden valer los Ayuntamientos, y reúne, por lo tanto, en la enumeración, los que tienen el carácter de recursos de Tesorería con los destinados a gastos extraordinarios; pero las limitaciones y exigencias establecidas en los artículos 541 y 59, respectivamente, de los repetidos Estatuto y Reglamento, y en los concordantes de uno y otro, afectan sólo a las operaciones de crédito del segundo grupo, o sea, a las que tienen por objeto la obtención de recursos de carácter extraordinario, pues aparte de que, sólo si se las considera con esta limitación, tienen la mayor parte de ellas razón de ser, el antes citado apartado b) del artículo 65 del Reglamento de Hacienda condiciona de manera especial las operaciones de Tesorería consistentes en apertura de cuentas de crédito, del mismo modo que el 540 del Estatuto condiciona, a su vez, las de esta misma clase que consisten en la puesta en circulación de letras de cambio o pagarés a la orden.

Las consideraciones anteriormente apuntadas evidencian que el Decreto de 2 de Abril de 1930, y sus disposiciones complementarias, han de ser aplicadas de muy distinta manera cuando se trate de autorizar a los Ayuntamientos para la contratación de operaciones de crédito de una u otra clase, pues si los motivos en que se inspiraron las disposiciones aludidas son aplicables a todas, no es posible mantener en cuanto a las que han de ser consideradas como de Tesorería, las mismas exigencias, y entre ellas la de forma-

ción de presupuestos extraordinarios, a los que han de quedar adscritos los recursos obtenidos cuando tienen otro carácter.

La apreciación, necesariamente variable, de estas circunstancias, impide conceder al Ayuntamiento de Cuenca, de modo general, la autorización que solicita; pero las consideraciones en que funda la petición que tiene hecha invitan a abrirle cauces de legalidad, para lo que sería preciso autorizar la excepción, circunstancial, del párrafo b) del artículo 65 del Reglamento de Hacienda municipal, que, por ser una disposición reglamentaria, puede ser excepcionado por medida de carácter gubernativo.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar al Ayuntamiento de Cuenca para que, previa la justificación que sea necesaria, concierte una cuenta de crédito, por valor de trescientas cincuenta mil pesetas, que habrá de saldar cuando recaude los ingresos que produzcan para su Hacienda las cortas de pinos en los montes de su propiedad, aun cuando para ello hubiere de rebasar el importe de la dicha operación el límite establecido por el apartado b) del artículo 65 del Reglamento de Hacienda municipal.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior será otorgada si reúne los requisitos establecidos por el Real decreto de 2 de Abril de 1930 y las disposiciones concordantes, a que se habrá de sujetar el Ayuntamiento para solicitar y obtener la dicha autorización.

El Ministerio de Hacienda tendrá presente, al tramitar la respectiva solicitud del Ayuntamiento de Cuenca, que le son aplicables las disposiciones del Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda y las del Real decreto de 2 de Abril de 1930 y sus disposiciones complementarias, relativas a operaciones de Tesorería.

Madrid, once de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros geógrafos D. Alejandro García de Arboleya y Gutiérrez,

Vengo en conceder el reingreso en el servicio activo al Inspector general

del expresado Cuerpo, Jefe Superior de Administración civil, D. Manuel Barandica y Ampuero, que se halla en situación de excedente forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre de 1931.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso y se autoriza la ejecución por administración de las obras correspondientes a los presupuestos de reparación de pistas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, por considerarse comprendidas en el caso cuarto del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que permute una parcela de terreno del Estado, usufructuada por el Ramo de Guerra, en las proximidades de la estación férrea de Huércal, en Almería, por otras dos inmediatas que ofrece en compensación la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, cuyas características figuran en el plano parcelario formulado por la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Segunda División, en 10 de Junio de 1931, quedando obligada dicha Compañía a sufragar cuantos gastos se deriven de la expresada permuta.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 19 de Febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril y 13 de Mayo de 1931, el Gobierno procedió a incautarse de los bienes existentes en la Caja del Real Patrimonio propiedad de D. Alfonso de Borbón y de sus familiares hasta el cuarto grado, y de todos aquellos otros bienes sitos o colocados en España que pertenecieron al caudal privado del ex rey. Dichos bienes se hallan hoy en diversa situación según su naturaleza y personas a quienes presuntamente corresponde su propiedad.

Tratándose de valores o de metálico se hallan unos depositados en el Banco de España, a virtud de lo dispuesto en el segundo de los mencionados Decretos, y otros en poder de sus depositantes o poseedores; hay entre aquéllos algunos cuya propiedad no aparece bien definida por no existir entre los antecedentes hallados en la antigua Intendencia títulos justificativos de la misma, ni ser posible atribuirlos con absoluta seguridad a persona determinada de la que fué última familia real en España, por los asientos en la contabilidad de dicha Intendencia, dada la forma irregular e incompleta en que se llevaba.

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes de D. Alfonso de Borbón fueron asimismo objeto de incautación provisional y se hallan en la actualidad bajo la custodia de los Delegados de Hacienda respectivos.

Las Cortes Constituyentes, por acuerdo de 26 de Noviembre de 1931, aprobaron el acta acusatoria contra D. Alfonso de Borbón y dictaron sen-

tencia condenatoria, en uso de su soberanía, disponiendo en su párrafo tercero que de todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional se incautará en su beneficio el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Para cumplimentar este acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el párrafo final del mismo, se hace preciso adoptar las medidas conducentes a darle efectividad.

En virtud de lo expuesto y en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 26 de Noviembre de 1931, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El metálico que procede de los bienes pertenecientes al caudal privado de D. Alfonso de Borbón se halla en el Banco de España a disposición del Ministro de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 13 de Mayo de 1931, ingresará directamente en el Tesoro público, con imputación al presupuesto de ingresos del Estado en vigor, Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 6.º, "Recursos eventuales de todos los Ramos".

Artículo 2.º Los valores de la misma procedencia que existen depositados en el Banco de España en cumplimiento del citado Decreto serán ingresados en la Tesorería Central de Hacienda para su enajenación, con arreglo a las órdenes que dicte la Dirección general del Tesoro, y el producto líquido que por la operación se obtenga ingresará igualmente en el Tesoro público, con la aplicación expresada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El metálico y valores de igual procedencia que pudiera existir todavía en poder de Organismos, entidades o particulares, deberá ingresarse en el Tesoro en el concepto y con la aplicación que se expresan en los dos artículos anteriores. La Dirección general de lo Contencioso del Estado realizará las gestiones y ejercerá las acciones conducentes al más pronto cumplimiento de este precepto.

Artículo 4.º Los bienes muebles, inmuebles y semovientes de propiedad de D. Alfonso de Borbón existentes en territorio nacional pasarán a depender, en tanto se fije el uso o destino que en definitiva hayan de tener, de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, que atenderá a la administración y conservación de los mismos, adoptando previamente las medidas necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los que procedan e in-

cluyéndolos en el inventario general de bienes del Estado.

Artículo 5.º Los valores y metálico que existan en la Caja del Consejo de Administración del Patrimonio de la República y no sean propiedad del mismo, y los que se hayan ingresado en depósito en el Banco de España, que no procedan del caudal privado de D. Alfonso de Borbón, se impondrán en la Caja general de Depósitos a disposición del Ministro de Hacienda en tanto resuelvan las Cortes lo que consideren procedente sobre los mismos.

Artículo 6.º Los gastos que se originen con motivo de la administración y conservación de los bienes muebles, inmuebles y semovientes a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto, así como las obligaciones que por tales conceptos se hallan pendientes de pago se imputarán a la Sección 12.ª del vigente Presupuesto de gastos del Estado, capítulo 27, artículo 1.º, concepto 1.º, "Gastos de administración de los bienes del Estado en general, etc." De resultar insuficiente la consignación presupuesta de referencia se procederá a incoar el oportuno expediente de concesión de suplemento de crédito con sujeción a los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento provisional para la explotación y gobierno de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República y para el régimen de su Consejo de Administración, creado por Ley de 22 de Marzo del año en curso.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Reglamento provisional para la explotación y gobierno de los bienes que constituyen el patrimonio de la República y para el régimen de su Consejo de Administración.

TITULO PRIMERO

DE LA EXPLOTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 1.º El régimen legal de ad-

ministración y contabilidad de la Hacienda pública aplicable a la administración directa de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se regulará por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 2.º La explotación de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República se efectuará directamente por arriendo o en la forma más conveniente a los intereses del mismo; y sea cual fuere la modalidad de la explotación, tendrá que ser acordada por el Ministro de Hacienda siempre que su importe exceda de 250.000 pesetas.

Artículo 3.º Los arrendamientos de los predios rústicos y de las fincas urbanas, así como el disfrute de los aprovechamientos de cualquier índole, cuyo importe anual exceda de 1.000 pesetas, se adjudicarán en pública subasta. Pero si el importe del arriendo o del remate fuese superior a 250.000 pesetas, la adjudicación tendrá que ser acordada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.º La venta de los productos que se obtengan en la explotación y aprovechamientos de estos bienes se realizará directamente o por subasta, según convenga a su propia naturaleza.

Artículo 5.º Los concesionarios o adjudicatarios de cualquier clase de bienes o aprovechamientos no podrán transferir sus derechos a terceras personas sin previa y expresa autorización de la Autoridad u organismo a quien corresponda la adjudicación o concesión de que se trata.

Artículo 6.º Ningún arrendatario de fincas rústicas o urbanas del Patrimonio podrá subarrendar el todo o parte de las mismas, y el incumplimiento de este precepto ocasionará la inmediata rescisión de los respectivos contratos.

Artículo 7.º Cuantas obras se realicen para la conservación y mejora de los edificios y palacios del Patrimonio de la República y para el mejor aprovechamiento o disfrute de sus bienes y entretenimiento de sus concesiones, deberán efectuarse mediante subasta o concurso, según la importancia y carácter de las mismas, ejecutando únicamente por administración las reparaciones de manifiesta urgencia o de positiva ventaja a los intereses del Patrimonio, así como las que por su índole artística tengan que ser objeto de atención especial.

Artículo 8.º Las adquisiciones de material y la ejecución de obras cuyo importe exceda de 250.000 pesetas tendrán que ser acordadas por el Ministro de Hacienda.

Artículo 9.º Los contratos comprendidos en las disposiciones de este Reglamento, a todos los efectos, incluso los jurisdiccionales, se reputarán de carácter administrativo por afectar a obras o servicios públicos.

Artículo 10. La enajenación de cualquier inmueble, industria, concesión, objeto de arte o de naturaleza artística que, por no corresponder a las características de este Patrimonio ni satisfacer a los fines al mismo encomendados por la ley, pueda desintegrarse de él, tendrá que ser acordada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 11. De cuantos bienes componen el Patrimonio de la Repú-

blica se formalizará un minucioso inventario descriptivo y fotográfico, y ningún inmueble, adorno, objeto de arte o efecto de cualquier índole pasará a otras dependencias oficiales más que en calidad de depósito y mediante el acta correspondiente, en la que se consignen con el mayor detalle las características de los objetos que se entreguen.

Artículo 12. El personal necesario para el desenvolvimiento de los servicios del Patrimonio de la República, que se reducirá al estrictamente indispensable para su mejor administración, podrá pertenecer a alguno de los Cuerpos o escalafones del Estado y, en este caso, su nombramiento y separación corresponderá al Ministro de Hacienda o al titular del Departamento respectivo, a requerimiento de aquél y a propuesta del Consejo de Administración, viniendo obligado éste a reintegrar al Tesoro público el importe de los haberes que dichos funcionarios tengan señalados en las plantillas de donde procedan.

Los servicios del personal de esta clase tendrán la consideración de servicios prestados al Estado y su situación será la de activa en los respectivos Cuerpos o escalafones.

Por lo que respecta al personal en activo procedente de la extinguida Real Casa y Patrimonio, quedará supeditado a la reorganización de servicios que se practique, estableciéndose en ella las garantías, derechos y deberes que correspondan a dicho personal.

Si las necesidades del servicio exigieran el nombramiento de personal técnico, especializado, administrativo o subalterno, que no dependa del Estado ni proceda de la extinguida Real Casa y Patrimonio, su ingreso se verificará precisamente por medio de concurso u oposición, con arreglo a los requisitos y formalidades que se establezcan en las instrucciones que a este efecto se dicten. Sin embargo, el personal procedente de la extinguida Real Casa y Patrimonio podrá concurrir libremente a las oposiciones o concursos que se convoquen, si conviene a sus intereses.

Las condiciones generales de organización de todo el personal y las plantillas y escalas de haberes deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 13. Los Ayuntamientos de los poblados sitios en terrenos del Patrimonio de la República que para el desenvolvimiento de sus haciendas locales o instituciones municipales de carácter social, cultural o sanitario, soliciten la cesión, usufructo o participación de estos bienes, tendrán que justificar debidamente su petición y presentar, autorizados en forma, los proyectos correspondientes, que deberán pasar a informe del Consejo de Administración del mencionado Patrimonio. Emitido el informe, se elevará éste, con la solicitud, al acuerdo principal del Consejo de Ministros, que resolverá dichas peticiones o presentará a las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

Artículo 14. Los depósitos que para garantizar la ejecución o cumplimiento de un servicio del Patrimonio que fué de la Corona, existen en la actualidad

en la Caja general de Depósitos a disposición del Director general de Propiedades y Contribución territorial, se entenderán constituidos a disposición del Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 13. Los depósitos necesarios para afianzar el ejercicio de cargos o ejecución de contratos referentes a servicios del Patrimonio de la República, se constituirán en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente del Consejo de Administración del mismo.

Artículo 16. En todo proyecto de contrato de cuantía superior a 250.000 pesetas, el informe del Consejo de Administración del Patrimonio de la República que reúna ocho votos favorables, y entre ellos el del Vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado de que trata la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. En caso contrario será imprescindible el informe del expresado Alto Cuerpo consultivo.

TITULO II

DEL REGIMEN DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo de Administración de los bienes que constituyen el Patrimonio de la República, es un organismo autónomo, con plena personalidad jurídica, bajo la alta inspección del Ministro de Hacienda, que podrá suspender los acuerdos de dicho Consejo y de su Comité de gerencia.

Tendrá su domicilio en Madrid para cuantas incidencias pudieran surgir en la explotación y gobierno de estos bienes.

Artículo 18. El Consejo estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Interventor y doce Vocales no retribuidos, nombrados por el Ministro de Hacienda.

Actuará como Presidente el Director general de Propiedades o persona en quien él delegue; como Secretario, un Abogado del Estado, y como Interventor, un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 19. El Consejo tendrá a su cargo la conservación, fomento y administración de cuantos bienes componen en la actualidad el Patrimonio de la República y de los que en lo sucesivo fuesen incorporados al mismo o el Gobierno encomendara su gestión.

Artículo 20. En el Consejo se constituirán tantas Comisiones como actividades se consideren en cada momento necesarias para el mejor cumplimiento de los fines asignados a estos bienes por la Ley. Estas Comisiones presentarán al Consejo las ponencias relativas a las cuestiones de su competencia.

Artículo 21. El Consejo encomendará a cada uno de sus miembros la inspección permanente de una parte de los bienes del Patrimonio de la República, que en calidad de Consejero-Delegado vigilará y cuidará de su mejor administración y fomento, y en la que no podrá introducir modificación alguna sin acuerdo del Consejo ante quien formulará las propuestas correspondientes.

Artículo 22. El Consejo se hará cargo de las cantidades consignadas en

los Presupuestos generales del Estado para este servicio, y de los ingresos que proporcione la explotación, arriendo y aprovechamiento de los bienes que administre.

Artículo 23. Los informes y ponencias que se sometan a deliberación del Consejo se resolverán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Las votaciones serán nominales y en ningún caso se admitirán las abstenciones, teniendo facultad cada miembro del Consejo para formular los votos particulares que estime pertinente.

Artículo 24. Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, y el Secretario será el encargado de citar directa y particularmente a cada uno de los Vocales.

Artículo 25. El Consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia, cuando menos, de seis miembros.

Artículo 26. La falta de asistencia a cinco sesiones consecutivas o a diez durante el año, sin causa justificada, que deberá constar en acta, se considerará como dimisión del cargo.

Artículo 27. Las sesiones serán dirigidas y presididas por el Presidente o por aquel en quien haya delegado expresamente, y en caso de ausencia de ambos, por el Vocal de más edad.

Artículo 28. Los resultados de las sesiones se consignarán en actas autorizadas por quien las presida y por el Secretario, que en caso de ausencia será reemplazado por el Vocal que designe el Consejo.

Artículo 29. El Consejo podrá ser renovado por terceras partes, mediante sorteo, cada tres años. El Ministro de Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros, podrá separar los Vocales del Consejo.

Artículo 30. No podrán ser designados miembros del Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio de la República quienes directa o indirectamente intervengan en empresas comerciales e industriales relacionadas con el aprovechamiento y explotación de estos bienes.

Artículo 31. Las facultades que se asignan al Consejo son las siguientes:

a) Promover el fomento y producción de los bienes que administre y la reducción de los gastos hasta el límite que consienta la mejor administración y conservación de los mismos.

b) Acordar e informar sobre cuantos extremos se relacionen con el destino de los bienes encomendados a su gestión por la Ley o por disposición del Gobierno.

c) Conocer e informar acerca de los proyectos que para el desenvolvimiento de sus núcleos urbanos o satisfacción de sus necesidades locales puedan presentar los Ayuntamientos interesados y, en general, sobre cualquier incidencia en relación con la propiedad, posesión o administración de estos bienes.

d) Contratar por los procedimientos que estime pertinentes en orden a la más rápida solución de los asuntos las obras, trabajos y servicios que exijan la explotación y conservación de los bienes de que se trata, y proponer al Ministro de Hacienda los que

por su cuantía requieran autorización ministerial.

e) Autorizar las transferencias de contratos en favor de tercero, siempre que el importe de los mismos no exceda de 250.000 pesetas.

f) Formular los presupuestos anuales de gastos e ingresos que debe aprobar el Ministro de Hacienda.

g) Aprobar los presupuestos y proyectos de explotación de arrendamiento y la ejecución de obras cuyo importe exceda de 20.000 pesetas.

h) Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir las subastas y contratos que se celebren por cuantía superior a 20.000 pesetas y siempre que no excedan de 250.000 pesetas.

i) Investigar las rentas y derechos que procedentes de los bienes del Patrimonio pudieran estar distraídos.

j) Acordar, a propuesta del Comité de gerencia, los nombramientos y emolumentos que ha de disfrutar todo el personal del Patrimonio, así como el traslado, suspensión temporal o definitiva y cese del mencionado personal conforme a las condiciones generales de organización del personal, plantillas y escalas de haberes aprobadas por el Consejo de Ministros.

k) Practicar las inspecciones que juzgue necesarias, viniendo obligados los Consejeros encargados de realizarlas a dar cuenta, mediante el correspondiente informe, de las causas que las promovieron, de las intervenciones practicadas y de las resoluciones que en su consecuencia deban adoptarse.

Artículo 32. El cargo de Consejero no retribuido por disposición expresa de la ley no tendrá derecho a dietas de ninguna clase, pero sí a la indemnización de los gastos efectuados con motivo de desplazamientos por visitas e inspecciones previamente acordadas por el Consejo o por el Comité de Gerencia.

TITULO III

DEL RÉGIMEN DEL COMITÉ

Artículo 33. El Comité de Gerencia, formado por el Presidente, el Interventor, el Secretario y dos Vocales designados por el Consejo, tendrá a su cargo la gestión directa para el cumplimiento de la ley y acuerdos del Consejo.

Artículo 34. Las sesiones que celebre el Comité de Gerencia serán convocadas por el Presidente, y sus deliberaciones se ajustarán a las mismas normas generales establecidas para el régimen del Consejo.

Artículo 35. Como facultades inherentes a la gestión encomendada al Comité de Gerencia se le asignan las siguientes:

a) Proponer al Consejo el mejor aprovechamiento de los bienes que administra y las reducciones de gastos hasta el límite que consienta la mejor conservación y explotación de dichos bienes.

b) Revisar los contratos y concesiones de toda clase, proponiendo al Consejo las modificaciones que procedan.

c) Informar acerca de cuantas gestiones le sean encomendadas por el Consejo.

d) Practicar las inspecciones que juzgue convenientes y las que requiera las necesidades del servicio.

e) Estudiar y conocer el estado de los servicios en las dependencias centrales y locales.

f) Acordar la distribución mensual de fondos.

g) Aprobar los presupuestos y proyectos de explotación y de ejecución de obras de importe no superior a 20.000 pesetas.

h) Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas y contratos de cuantía que no excedan de 20.000 pesetas.

i) Contratar la adquisición de material y de toda clase de suministros cuyo importe no rebase de 20.000 pesetas.

j) Acordar la venta de frutos y productos.

k) Proponer al Consejo el nombramiento y emolumentos del personal, así como el traslado, suspensión temporal o definitiva y cese del mismo.

l) Disponer la distribución del personal para la mejor ejecución de los servicios.

m) Dictar las normas, ordenanzas e instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de los distintos servicios del Patrimonio.

n) Delegar en cualquiera de sus miembros las facultades que le son propias.

Artículo 36. De los acuerdos adoptados por el Comité de Gerencia se dará cuenta al Consejo en pleno.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, INTERVENTOR Y SECRETARIO

Del Presidente.

Artículo 37. El Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República tendrá a su cargo de un modo especial y aparte de las atribuciones generales que por la índole de su función le corresponden, las siguientes:

a) La representación del Consejo en sus relaciones oficiales y particulares.

b) Conferir mandatos y poderes, e intervenir, en representación del Consejo, en cuantos documentos públicos se otorguen.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las disposiciones ministeriales referentes a estos bienes.

d) Convocar y presidir las sesiones y deliberaciones del Consejo.

e) Practicar la inspección de todos los servicios.

f) Presidir personalmente o por delegación los remates y subastas que se celebren en las Administraciones centrales y locales.

g) Delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Consejo.

Del Interventor.

Artículo 38. El Interventor del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, que actuará como Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, pertenecerá al Cuerpo pericial de

Contabilidad y será nombrado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 39. Compete a dicho Interventor:

a) La fiscalización previa y formal de todo acto que implique reconocimiento y liquidación de derechos u obligaciones del Patrimonio de la República, incluso la relativa a movimiento que experimenten por razones de cualquier índole los objetos y efectos de toda clase que formen parte del expresado Patrimonio.

b) La comprobación de toda clase de existencias en las dependencias y establecimientos fabriles, centrales y locales, dependientes del Patrimonio.

c) Intervenir por sí o por persona en quien delegue del Consejo de Administración en toda subasta o concurso que se practique, así como en la recepción de obras y efectos realizados o adquiridos en virtud de acuerdos del Consejo.

d) Fiscalizar los inventarios, balances, cuentas y justificantes de ellas que vienen obligados a rendir los Agentes de la Administración central y local.

e) Evacuar las consultas e informes que se le confieran en materia económica y financiera por el Consejo y Comité de Gerencia.

Artículo 40. El Interventor del Patrimonio, sin previa consulta ni autorización, podrá en todo momento recabar de todas y cada una de las dependencias del mismo cuantos datos, antecedentes y elementos de juicio estime indispensables para el desempeño de su función.

Artículo 41. Para el mejor desenvolvimiento de la función interventora en las Administraciones patrimoniales locales, el Interventor podrá designar un funcionario adscrito a cada una de ellas que asuma la fiscalización en obligaciones cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas, así como en la recepción de obras o efectos cuyo importe no sobrepase de 5.000 pesetas. Por lo que respecta a derechos, la fiscalización podrá efectuarse sin limitación alguna.

Artículo 42. Todo acuerdo del Consejo del Comité de Gerencia que, a juicio del Interventor, sea susceptible de producir quebranto a los intereses del Patrimonio de la República y, por tanto, del Estado, será elevado por conducto de aquél a conocimiento del Interventor general. Cuando éste encuentre fundado el reparo someterá el asunto a resolución del Ministro de Hacienda.

Del Secretario.

Artículo 43. El Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio de la República será un Abogado del Estado, nombrado libremente por el Ministro de Hacienda, y el sueldo personal que por su categoría y clase le corresponda se satisfará por el expresado Consejo.

Artículo 44. El Secretario del Consejo asumirá la jefatura del personal de las dependencias centrales y locales adscritas al Patrimonio de la República.

Artículo 45. Compete al Secretario:

a) Informar en derecho los asuntos que el Consejo o el Comité de Gerencia le encomienden.

b) Dar cuenta al Consejo y al Comité de Gerencia de cuantos asuntos deban conocer ambos organismos.

c) Servir de intermediario entre el Consejo, el Comité de Gerencia y los Jefes de los servicios centrales y locales, transmitiendo a éstos los acuerdos de aquellos organismos, coordinando las funciones y ejerciendo con carácter de inspección la debida vigilancia para el cumplimiento de los citados acuerdos.

d) Proponer al Comité de Gerencia la organización más adecuada en cada momento de los servicios centrales y locales.

e) Citar nominalmente a los Vocales, tanto del Consejo como del Comité, para las reuniones que acuerde el Presidente.

f) Redactar el orden del día, las actas de las sesiones del Consejo y del Comité de Gerencia y autorizarlas con su firma.

g) Instruir los expedientes relativos al personal, proponiendo las resoluciones que procedan.

h) Realizar cuantas gestiones le encomiende el Presidente y expedir certificaciones con el visto bueno del mismo.

TITULO V.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. El Consejo aprobará anualmente, dentro del mes de Diciembre de cada año, los presupuestos generales de gastos e ingresos del Patrimonio de la República correspondientes al ejercicio inmediato siguiente. Estos presupuestos se formarán con vista de los parciales que deberán redactarse por las Administraciones patrimoniales en el mes de Octubre precisamente, previsión que someterá el Consejo a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 47. El ejercicio económico para las operaciones de contabilidad comenzará el 1.º de Enero de cada año y terminará en 31 de Diciembre del mismo, coincidiendo, por consiguiente, con el año natural.

Artículo 48. La contabilidad del Consejo se llevará por el sistema de partida doble, y estará dividida en central o general y especial o particular.

La contabilidad central o general se llevará por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Consejo y se desarrollará en libros principales, auxiliares y registros, en los cuales se refundirán las operaciones realizadas en todas las Administraciones patrimoniales.

La contabilidad especial o particular tendrá su desenvolvimiento en cada una de las Administraciones patrimoniales locales y se reflejará en libros auxiliares y registros, abriéndose en ellos las cuentas necesarias para que, al propio tiempo que demuestren la marcha periódica de todas las operaciones, sirvan de base para formar las cuentas que han de rendir al Consejo las respectivas Administraciones en los diez primeros días de cada mes, precisamente.

Los libros que se lleven en las oficinas de la Administración Central serán autorizados con diligencia firmada por el Presidente e Interventor, y

en sus folios se estampará el sello de la Intervención. Por lo que respecta a los que se lleven en las Administraciones locales, la diligencia expresada se firmará por el Administrador e Interventor locales, y el sello será el de la Administración.

Artículo 49. La Sección de Contabilidad y Presupuestos, así como la Administrativa, deberán implantar en los servicios susceptible de ello el régimen de fichas o cualquier otro procedimiento que contribuya a la mayor claridad y rapidez en el desenvolvimiento económico-administrativo del Patrimonio de la República.

Artículo 50. Mensualmente y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, se formará un estado-resumen de los ingresos y pagos realizados, al objeto de conocer en fin de cada mes la situación económica del Patrimonio de la República. Estos estados-resúmenes, en unión de un balance de comprobación de saldos, serán sometidos a estudio y propuesta del Comité de Gerencia para su aprobación por el Consejo.

Artículo 51. Al finalizar el año económico, se formará un balance general, que, después de aprobado por el Consejo de Administración, se remitirá directamente al Tribunal de Cuentas de la República. A ese balance se acompañará: copia de la cuenta de pérdidas y ganancias y una Memoria explicativa del desenvolvimiento de los servicios en el año a que la liquidación se refiera, marcando al propio tiempo orientaciones y normas para la mejor administración y dirección del Patrimonio de la República.

Artículo 52. El producto líquido que anualmente se obtenga de la administración de los bienes del Patrimonio, se ingresará en el Tesoro público dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que el ejercicio liquidado se refiera.

Artículo 53. Se aplicará el procedimiento de apremio administrativo a los deudores por todos conceptos del Patrimonio de la República.

TITULO VI

MOVIMIENTO DE FONDOS

Artículo 54. Los ingresos que se obtengan por servicios del Patrimonio o a virtud de anticipos o créditos que otorgue el Estado, se custodiarán en cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Consejo de Administración del Patrimonio de la República. Los talones de cuenta corriente que se expidan con imputación a esa cuenta, irán suscritos por el Presidente del Consejo de Administración, por el Interventor y por un Vocal designado por el Consejo.

En caso de enfermedad o ausencia, éstos serán sustituidos por las respectivas delegaciones del Presidente y del Interventor y por un Vocal suplente designado asimismo por el Consejo.

Artículo 55. Únicamente podrán abrirse cuentas corrientes en otros Establecimientos de crédito, además de la del Banco de España, cuando así lo acuerde el Consejo por unanimidad. En este caso se cumplirán idénticos requisitos que los establecidos para la cuenta en el Banco de España.

Artículo 56. La ordenación general de los gastos y de los pagos que

por cuenta del Patrimonio se realicen, estará vinculada en el Presidente del Consejo de Administración.

Una vez acordado el abono de una atención se expedirá la orden de pago por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, al mismo tiempo que el correspondiente talón de cuenta corriente, documentos ambos que autorizará el Presidente del Consejo, intervendrá el Vocal Interventor y tomará razón el Jefe de Contabilidad. El perceptor, que vendrá obligado a acreditar su personalidad a satisfacción del empleado encargado del servicio, suscribirá el recibo de la cantidad a que la orden de pago se refiera, mediante la entrega del talón de cuenta corriente contra el Banco de España, quedando así satisfecha la respectiva obligación.

Artículo 57. La provisión de fondos a los Administradores patrimoniales locales se realizará por medio de transferencias bancarias o en la forma que el Consejo determine con vista de un estado de "disponibilidades económicas probables" que aquéllos habrán de rendir mensualmente al Comité de gerencia ocho días antes de finalizar el mes a que el estado se refiera.

Artículo 58. Las Administraciones patrimoniales central y locales podrán retener en su poder las cantidades indispensables para abonar las atenciones que el Consejo acuerde, si bien la suma total de ellas no podrá exceder en modo alguno de 25.000 pesetas. Sólo en casos de excepción y previo acuerdo del Consejo podrá rebasarse dicho límite.

Artículo 59. Las cantidades que diariamente ingresen en la Depositaria-Habilitación del Patrimonio serán a su vez ingresadas en el día en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, y únicamente podrá retenerse alguna suma cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 60. Las Administraciones patrimoniales locales podrán ordenar gastos y efectuar su pago debidamente fiscalizados y no superiores a 2.500 pesetas, cuando la naturaleza y urgencia de los servicios así lo requiera; pero en este caso será indispensable que se justifique ante el Comité de gerencia la imprescindible necesidad de la medida adoptada.

TITULO VII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 61. La organización burocrática del Patrimonio de la República se implantará a base de constituir dos agrupaciones: Administración central y Administraciones patrimoniales locales. Ambas dependerán, de modo directo, del Comité de gerencia.

Artículo 62. La Administración central se dividirá en dos Secciones: Administrativa una, y de Contabilidad y Presupuestos la otra.

Artículo 63. Los Administradores locales vendrán obligados a depositar fianza como garantía de su gestión, y su cuantía, que habrá de fijarse por el Consejo, será proporcional al volumen del negocio que se desarrolle en la Administración respectiva

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por la especial naturaleza de los recursos facilitados por el Estado al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y de los derechos y obligaciones encomendados por la Ley a este organismo, los pagos que por las dependencias del mismo se realicen estarán exentos de satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado.

Segunda. En armonía con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 22 de Marzo último, las cantidades ingresadas en el Tesoro público durante el año 1932 por las distintas Administraciones patrimoniales con imputación a la sección 4.ª, capítulo 4.ª, artículo 3.ª, concepto "Producto del Patrimonio que fué de la corona", del vigente presupuesto de ingresos del Estado, serán objeto de devolución al Consejo administrador del Patrimonio, con el carácter de ingresos indebidos, y de oficio, por las distintas Delegaciones de Hacienda en que aquéllos tuvieron lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Barba Carrasco, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector general del Ramo, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con los honores que por clasificación le corresponda, por llevar más de cuarenta años de servicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas, a D. Abelardo Faura Laborda, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de supernumerario.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Justo Gómez Mallo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Motril, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Joaquín Riaza y Alebesque, que actualmente desempeña el cargo de Subinspector general de Aduanas, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar Subinspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Julio García-Cuerva y Obelar, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Aduanas con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La necesidad de difundir la cultura ha movido a este Ministerio, no ya a aumentar e intensificar la acción de los Centros de enseñanza, sino a crear una pluralidad de órganos auxiliares cuya eficaz acción converge en el mismo propósito; así de infinidad de pueblos de España se reciben ahora demandas insistentes, y si bien habían sido proyectadas, no obstante su fun-

cionamiento no había sido logrado. La necesidad perentoria de las mismas la revela el propio acuciamiento con que se solicitan; y como los pueblos han menester nobles esparcimientos físicos y espirituales y estímulos de reflexión con que mantener y encender su interés.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cualquier Municipio español en cuyo término no exista Biblioteca pública del Estado, puede solicitar de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas la creación de una Biblioteca municipal.

Artículo 2.º El régimen de la Biblioteca se considerará como servicio autónomo del Municipio y estará confiado a una Junta que se titulará "Junta de la Biblioteca municipal de...", con un máximo de diez Vocales, en la que, además de la representación de los Ayuntamientos, figuren las Asociaciones profesionales, de cultura y personalidades destacadas por su competencia, manteniendo la institución neutral y abierta para todos.

Artículo 3.º Los Municipios se obligan a ofrecer un local conveniente para la Biblioteca, con independencia de todo otro servicio; en la fachada ostentará, en sitio visible, el rótulo "Biblioteca pública municipal"; también se fijará un anuncio en donde se haga constar el horario de servicio y que el acceso a la Biblioteca es libre y gratuito para todos los habitantes del término municipal. La Biblioteca deberá permanecer abierta al público un mínimo de cuatro horas diarias, celebrará por lo menos una sesión semanal de préstamo y se regirá en su organización y funcionamiento por las normas e instrucciones que dicte la Junta de Intercambio.

Artículo 4.º La Junta hará un donativo de fundación con arreglo a la siguiente escala de población:

Municipios inferiores a 1.000 habitantes, 150 volúmenes.

Idem de 1.000 a 3.000 habitantes, 300 volúmenes.

Idem de 3.000 en adelante, 500 volúmenes.

Estos volúmenes se facilitan encuadernados y se remitirán con las cédulas redactadas por los catálogos de autores de materias y topográfico. Se atenderá en el envío, a más de las obras de carácter general, a las condiciones sociales, económicas y de cultura del Municipio adonde se destinen.

Artículo 5.º La Junta seguirá incrementando los fondos de las Bibliotecas

establecidas con un reparto cada semestre; serán objeto de repartos preferentes, las Bibliotecas de aquellos Municipios que destinen cantidades para compra de libros; la Junta remitirá a estas Bibliotecas libros por valor del duplo de las cantidades que reciba; también la Junta renovará total o parcialmente los fondos de las Bibliotecas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 6.º Se establecen dos categorías de Bibliotecas municipales; pertenecen a la primera categoría las que cuenten con una dirección técnica solvente a juicio de la Junta y a la segunda todas las demás. Las Bibliotecas de primera categoría, por la mayor garantía que ofrecen para el aprovechamiento de su caudal bibliográfico, serán objeto de preferencia para el incremento de sus fondos, de una intensificación del servicio de préstamo y de una organización más completa. La Junta ofrece su experiencia a las Bibliotecas municipales para la provisión de sus plazas de Bibliotecarios.

Artículo 7.º La propiedad de los libros pertenece a la Junta de Intercambio y su uso al Municipio; solamente podrán adquirir la propiedad de los mismos las Bibliotecas de primera categoría; no obstante, y en cualquier momento, la Junta de Intercambio podrá retirar los libros de aquellas Bibliotecas que no cumplan celosamente su cometido.

Artículo 8.º Los Municipios que tengan establecidas sus Bibliotecas o dispongan de libros para su instalación en cantidad no inferior a la proporción establecida en el artículo 3.º, remitirán a la Junta de Intercambio, los primeros, una Memoria con el número de volúmenes que poseen, estado de su catalogación, características del local, acompañando los planos si fuera posible, capacidad de la sala de lectura, número de pupitres y estadística de lectura y préstamo del año 1931, y unos y otros, un inventario de sus fondos, relación de las obras que desean y del personal de que disponen para el servicio de la Biblioteca.

Artículo 9.º Siendo limitados los recursos de la Junta, se establecerá un orden de preferencia a favor de las Bibliotecas declaradas de primera categoría y dentro de las de segunda a los Municipios de mayor número de habitantes.

Artículo 10. La Junta de Intercambio ejercerá el patronato y la inspección de las Bibliotecas municipales, bien por sus miembros o por las personas en quienes ella delegue y dará cuenta de sus actividades en una Memoria anual.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres por su importe total de 996.585 pesetas con 76 céntimos.

Artículo 2.º Del importe total de las referidas obras corresponden abonar al Estado 796.585 pesetas con 66 céntimos, de las que se hará la distribución, para su justificación, en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 150.000 pesetas; para el de 1933, 323.292 pesetas con 83 céntimos, y para el de 1934, la misma cantidad.

Artículo 3.º Las referidas obras se efectuarán mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado, se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Museo Pedagógico Nacional, que tan excelentes servicios ha prestado y viene prestando a la enseñanza, necesita intensificar su labor y ampliar sus servicios hasta convertirse en el instrumento eficaz de renovación pedagógica que para ciertos fines reclama la República.

A partir de 1882, fecha de su creación, no hay iniciativa fecunda ni progreso evidente en orden a la enseñanza nacional donde no se advierta la beneficiosa influencia del Museo, al que supo infundir generosa vida su insigne Director D. Manuel Bartolomé Cossío.

Mas poco a poco, la política absorbente llevada a cabo desde el Ministerio de Instrucción pública, fué reduciendo las funciones y los servicios

del Museo con grave quebranto para la obra docente del país. Hoy, en esta hora de la vida española en que la República presta su máxima atención a los problemas pedagógicos y procura elevar el espíritu de las instituciones escolares, se advierte la necesidad de organismos técnicos a quienes confiar toda una serie de servicios actualmente dispersos o todavía sin crear, a los que urge imprimir el indispensable sentido de unidad para que alcancen plenitud de eficacia.

El Museo Pedagógico Nacional necesita intensificar la obra espléndida de su biblioteca, creando, además, una sala para niños; debe ampliar sus colecciones de mobiliario, planos y material escolar, ensayando nuevos tipos y modelos, hasta convertirse en exposición permanente capaz de orientar, informar y documentar a quienes se interesen por estas cuestiones. Ha de intervenir en la adquisición del material escolar que distribuye el Ministerio entre las Escuelas Nacionales fomentando la utilización del cine, la radio y el gramófono; ha de señalar igualmente normas eficaces para que las cantinas, colonias, roperos y viajes escolares respondan a su verdadera función social y educadora.

Al Museo se confía por este Decreto la misión de establecer constante relación entre Maestros, Inspectores y Profesores mediante publicaciones periódicas y ocasionales en las que se ofrezca documentada información de problemas y cuestiones pedagógicas. Al Museo se confía, sobre todo, la organización de cursos regulares y permanentes para Maestros. La República necesita completar la obra de las Escuelas Normales, de la Inspección profesional y de las Misiones pedagógicas sacando periódicamente al Maestro del ambiente en que trabaja para ponerlo en contacto directo con la Universidad, con los Museos, con las Escuelas modelo y con los mejores Maestros, asegurando de ese modo la renovación espiritual del Maestro y el perfeccionamiento de la Escuela.

El Museo, en íntima relación con la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, con las Normales, con la Inspección, con las Misiones y con la Escuela primaria, ha de ser el Centro que fomenta, impulse y trate de realizar cuantas iniciativas y ensayos conduzcan al mejoramiento del personal docente y de los Centros de enseñanza.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

mando en secretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo:

a) Una biblioteca especializada en obras y revistas de educación, con una sección circulante y una sala para niños.

b) La organización de cursos permanentes de orientación metodológica y ampliación cultural para Maestros.

c) La información del movimiento pedagógico nacional y extranjero mediante publicaciones que establezcan relaciones constantes entre el Museo y los Maestros, Profesores, Inspectores y Centros de enseñanza.

d) Dar normas para la adquisición, mediante concursos públicos, del material y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales. El Museo poseerá colecciones de planos para la construcción e instalación de Escuelas y mobiliario y material modelo de todas clases, constituyendo una verdadera exposición permanente. El Museo organizará el préstamo de dispositivos, películas y discos a las Escuelas nacionales.

e) La orientación del servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares de las mismas. El Museo intervendrá igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar tanto nacional como internacional.

f) Intensificar la activa colaboración que viene prestando el Patronato de Misiones Pedagógicas para el mejoramiento de la Escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

g) Otros trabajos que el Ministerio encomiende al Museo.

Artículo 2.º El Museo Pedagógico organizará todas estas actividades en Secciones y las irá estableciendo a medida que disponga del personal y de los recursos necesarios para la labor que se le confía. Al frente de cada Sección habrá un Jefe, que formará parte del personal técnico del Museo. Para cada una de las Secciones el Museo podrá proponer al Ministerio la constitución de Comisiones integradas por personas competentes, a fin de obtener los mejores asesoramientos posibles.

Artículo 3.º El Museo Pedagógico Nacional estará formado por el siguiente personal técnico: un Director, un Subdirector, un Secretario primero, un Secretario segundo y tres Jefes de servicio. El personal técnico que para completar la plantilla haya de nombrarse, se hará por el Ministerio, a propuesta del Museo, mediante concurso-oposición, entre Inspectores, Maes-

tros y Profesores que pertenezcan a la enseñanza oficial. La propuesta pasará a informe del Consejo de Instrucción pública. El Museo propondrá al Ministerio las bases del concurso-oposición.

El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de donde proceda con el sueldo y los derechos que les correspondan, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en presupuestos.

Artículo 4.º El Museo redactará su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Ministerio.

Artículo 5.º Cuando el Consejo de Instrucción pública lo requiera, el Museo Pedagógico Nacional preparará la documentación que le sea solicitada.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

La organización y el fomento de la investigación científica han sido hechos en todos los pueblos en lo que va de siglo, mediante una acción selectiva que desborda los sistemas nacionales de enseñanza y forma Institutos cuyos contornos se adaptan a las necesidades y al personal disponible en cada momento. Así se perciben ya nuevas formas de centros científicos que, para aunar el esfuerzo de muy limitado número de especialistas, asumen carácter nacional y a veces internacional.

La actividad desplegada en España en ese mismo sentido, en los últimos veinticinco años, y cuyos frutos son ya plenamente visibles, fué en gran parte dificultada por la desconfianza de la opinión hacia el Poder público, la cual obligó a algunos Ministros a dictar disposiciones prohibiéndose a sí mismos la movilización del personal docente y renunciando por tanto a aprovechar aptitudes insospechadas y satisfacer necesidades científicas nuevas.

Aquella desconfianza de la opinión pública se basaba en arbitrarios traslados, comisiones o licencias, sin otra aparente justificación que el favor o el partidismo. Pero un país tiene medios de excluir los abusos sin hacer imposible la selección y la especialización

que son los resortes fundamentales de la moderna investigación.

La solución de máxima garantía ensayada ya en España, como en otros países, consiste en encomendar esa función delicada que requiere flexibilidad, continuidad y competencia, a organismos científicos y autónomos en esa esfera, fiscalizados por el Poder público y responsable ante él.

Por las razones antedichas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de hacer posible la organización de Laboratorios e Institutos de investigación científica encomendados a la Junta para ampliación de estudios por su Decreto orgánico y Reglamento de 22 de Enero de 1910, quedan sin efecto a este fin las restricciones establecidas por el Real decreto de 22 de Enero de 1916, pudiendo la Junta, en su consecuencia, elevar a la Superioridad propuestas encaminadas a utilizar la cooperación del personal dependiente del Ministerio en la forma y lugares donde la investigación científica obtenga el máximo rendimiento de vocaciones especializadas.

Las propuestas habrán de justificar la importancia científica de las investigaciones que se trate de emprender y los motivos de la preferencia dada a la persona elegida. El Gobierno no accederá sino cuando además las enseñanzas queden adecuadamente atendidas.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Decreto de 2 de Julio de 1914 dispone en su artículo 1.º, en vigor, que los Jueces de los Tribunales de oposiciones, mientras desempeñen las funciones de tales, no podrán actuar como opositores a Cátedras a plazas correspondientes a este Ministerio, sin duda para evitar suspicacias, habida cuenta de que a la sazón los nombramientos de dichos Jueces se hacían discrecionalmente. Con posterioridad, por el Decreto de 3 de Marzo de 1922, al establecer los nombramientos automáticos de esos Jueces, desapareció el motivo expuesto, y a partir de esta fecha, lógicamente no hay razón para sostener la vigencia de aquel Decreto, fuera de los casos en que pudiera subsistir la referida discrecionalidad.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 2 de Julio de 1914 se aplicará exclusivamente a los Jueces nombrados en virtud de facultad discrecional, no afectando, por tanto, a los designados automáticamente por votación y a propuesta de entidades y Corporaciones.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 2 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. Carlos Fernández Casariego y Sirvent, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 12 de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria, a D. Facundo Pedrosa Solares, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

El artículo 26 de la vigente Ley de Presupuestos autoriza al Ministro de

Obras públicas para formar un Cuerpo auxiliar, a extinguir, con el personal eventual o temporero que hubiese estado prestando servicios el 1.º de Enero en todas las Dependencias del Ministerio, quedando prohibido hacer nuevos nombramientos de tal carácter. Esa disposición está inspirada en el justo deseo, que varias veces ha tenido eco parlamentario, de dar carácter legal a funcionarios que desde hace muchos años prestan estimables servicios al Estado, sin tener plenas seguridades en cuanto a su inamovilidad y sin gozar de otros beneficios concedidos a los demás funcionarios, pero con todas las obligaciones inherentes al cargo público que desempeñan.

Para legalizar, en parte, la situación anómala en que se encontraban los Auxiliares temporeros eventuales de Obras públicas, la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio económico 1922-23 dispuso en su artículo 27 que hasta tanto se reorganizaran los servicios del Ministerio de Fomento, esos empleados cobraran sus haberes por nómina especial, con cargo a las cuentas generales de obras y servicios.

En su virtud, se formularon las nóminas del personal de Auxiliares temporeros eventuales de obras públicas que existía al promulgarse dicha Ley, pero a su amparo han venido admitiéndose nuevos temporeros sin que nunca se corrigiese legalmente la situación caótica en que se hallaban los funcionarios para quienes se dictó la disposición referida, la cual únicamente ha servido como procedimiento fácil de colocar empleados sin más trámite que la voluntad de quienes hacían el nombramiento, llegándose así al momento actual, en que el número de ellos excede en mucho al de otros Cuerpos del Estado, constituidos regular y legalmente.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la autorización concedida por el artículo 26 de la vigente Ley de Presupuestos, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se forma el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares del Ministerio de Obras públicas, con obligaciones y derechos idénticos a los atribuidos a los demás Cuerpos de la Administración pública.

Artículo 2.º El Cuerpo de Auxiliares de Obras públicas a que se refiere el artículo anterior, estará constituido por los 215 individuos, cuyos nombres figuran en la relación adjunta, que prestaban sus servicios en dis-

distintas Dependencias de este Ministerio el 1.º de Enero del año actual y que estaban comprendidos en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio económico de 1922-23.

Artículo 3.º La plantilla del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas creado por este Decreto, se constituirá por riguroso orden de antigüedad en la forma siguiente: siete Auxiliares principales, con el haber de 6.000 pesetas; 18 Auxiliares mayores, con 5.000 pesetas; 22 Auxiliares primeros, con 4.000 pesetas; 66 Auxiliares segundos, con 3.000 pesetas, y 92 Auxiliares terceros, con 2.500 pesetas.

Artículo 4.º A los efectos pasivos, será de abono a los individuos que integran este Cuerpo los años de servicios prestados, a contar de la fecha que para cada uno de ellos figura en la relación que se acompaña. A los efectos de antigüedad en la categoría asignada en la plantilla a que se refiere el artículo anterior, se partirá de la fecha de 1.º de Julio próximo, fecha en que comenzará a regir este Decreto.

Artículo 5.º Durante el segundo semestre del año actual, los funcionarios que constituyen el Cuerpo de Auxiliares de Obras públicas cobrarán los haberes que se fijan en el artículo 3.º con cargo a los mismos capítulo, artículo y concepto del presupuesto del Ministerio de Obras públicas, por los que actualmente vienen percibiendo su retribución. En lo sucesivo se consignará en el presupuesto de este Ministerio la cantidad total a que ascienden los haberes de la plantilla del Cuerpo, figurando su importe en la Sección correspondiente a "Personal a extinguir".

Artículo 6.º A los escribientes temporeros que prestaban sus servicios en las distintas dependencias de este Ministerio el 1.º de Enero último con más de cinco años de servicios ininterrumpidos y que no pasan a formar parte del Cuerpo de Auxiliares de Obras públicas, les serán aplicados los beneficios de la Real orden número 38 del Ministerio de Fomento, fecha 5 de Marzo de 1931.

Artículo 7.º Las tomas de posesión, ceses y jubilaciones de los individuos que integran el Cuerpo de Auxiliares de Obras públicas a que este Decreto se refiere, se ajustarán a las normas establecidas para los demás funcionarios del Estado o a las que se dicten en lo sucesivo. Las vacantes que se produzcan se amortizarán en la categoría inferior.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Obras públicas se adoptarán las medi-

das necesarias para dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos precedentes.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Relación nominal de los individuos que constituyen el Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de Obras públicas.

Número 1.—D. Antonio Henríquez Ramos. Fecha de ingreso, 21-2-1871. Dependencia donde presta sus servicios, Obras públicas de Las Palmas.

2.—D. Cipriano Ochoa Rondero; 5-2-878. Idem id. de Pontevedra.

3.—D. Aurelio Erans Marqués; 19-2-882. Idem id. de Murcia.

4.—D. Félix Sánchez Martínez, 15-6-883. Idem id. de Toledo.

5.—D. Rafael Navarro García; 30-6-886. Idem id. de Las Palmas.

6.—D. Manuel Sobrino Arriola; 9-5-887. Idem id. de Burgos.

7.—D. Modesto Rodríguez González; 1-6-889. Idem id. de Pontevedra.

8.—D. Francisco Polo Calderón; 1-7-839. Idem id. de Cáceres.

9.—D. José María de Vargas Siles; 10-8-889. Idem id. de Jaén.

10.—D. Eugenio Martín Álvarez; 15-1-890. Idem id. de Toledo.

11.—D. Emilio Gómez Fernández de Piñar; 5-890. Idem id. de Almería.

12.—D. Antonio Padilla de la Torre; 20-9-893. Idem id. de Jaén.

13.—D. Juan Gomicia Gil; 1-3-894. Idem id. de Tarragona.

14.—D. Vicente Provinciale Gas; 10-894. Idem id. de Castellón.

15.—D. Francisco Claret Bosacoma; 1-8-897. Idem id. de Gerona.

16.—D. Nicolás Navarro Melende; 11-898. Idem id. de Zaragoza.

17.—D. Juan Molina Soler; 1-12-898. Idem id. de Valencia.

18.—D. Marcelo Jiménez Martínez; 1-4-900. Idem id. de Madrid.

19.—D. Pedro Sánchez del Río Fernández; 5-6-900. Idem id. de Oviedo.

20.—D. Teodoro Lucas Iglesias; 10-3-901. Idem id. de Oviedo.

21.—D. Antonio Conejero Paredes; 1-12-901. Idem id. de Murcia.

22.—D. José María Mateus Suñer; 1-4-902. Idem id. de Gerona.

23.—D. Pedro Casais Valls; 16-9-902. Idem id. de Barcelona.

24.—D. Joaquín Sagra Cuadra; 1-11-902. Idem id. de Jaén.

25.—D. Rafael Juanola Mares; 10-11-903. Idem id. de Gerona.

26.—D. Miguel Morales González; 3-9-03. Idem id. de Almería.

27.—D. Ramón Burgos Redondo; 12-10-903. Idem id. de Cáceres.

28.—D. Mariano Arguas Branzo; 1-11-903. Idem id. de Huesca.

29.—D. José San Miguel Francés; 3-12-903. Idem id. de León.

30.—D. Felipe Valdés Suárez; 3-12-903. Idem id. de León.

31.—D. José Lentini Marizart; 1-1-906. Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.

32.—D. Rafael Muracle Ballés; 22-12-906. Idem id. de Tarragona.

33.—D. Andrés Tamayo Soler; 1-1-907. Idem id. de Granada.

34.—D. Antonio Rubio Coloma; 4-1-907. Idem id. de Alicante.

35.—D. César Calderón Pérez; 1-3-907. Idem id. de Murcia.

36.—D. Gaspar Méndez Álvarez; 1-6-907. Idem id. de Tarragona.

37.—D. Mariano Muñoz González; 17-7-907. Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

38.—D. Antonio Carrasco Cabezero; 1-7-908. Obras públicas de Guadaluja.

39.—D. Julián Paniagua García; 3-7-908. Idem id. de Cáceres.

40.—D. Diego Toerrez Cruz; 1-1-909. Obras públicas de Granada.

41.—D. Ezequiel de la Cámara Hernández; 1-1-909. Idem id. de Huelva.

42.—D. Augusto García Sevilla; 3-1-909. Dirección Hidráulica del Tajo.

43.—D. Ramón Hortelano Ramiro; 1-2-909. Obras públicas de Jaén.

44.—D. José María Barsedá Coguard; 1-1-910. Idem id. de Gerona.

45.—D. Antonio Martín Florido; 1-5-910. Dirección Hidráulica del Sur de España.

46.—D. Félix Pérez Rodríguez; 5-5-910. Obras públicas de Guadaluja.

47.—D. José Bisedo Lapuente; 27-8-910. Idem id. de Barcelona.

48.—D. Fernando Veiga Díaz; 10-6-910. Idem id. de Lugo.

49.—D. Ceferino Riestra Argüelles; 16-9-910. Idem id. de Oviedo.

50.—D. Angel María Fernández Palacios; 1-2-911. Idem id. de Guadaluja.

51.—D. Vicente del Río Hedilla; 6-2-911. Idem id. de Santander.

52.—D. Juan Besa Icantarell; 1-4-911. Idem id. de Lérida.

53.—D. Pedro Serrano López; 24-4-911. Dirección Hidráulica del Ebro.

54.—D. Federico Lentini Marizart; 1-5-911. Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

55.—D. Manuel García López; 1-6-911. Dirección Hidráulica del Sur de España.

56.—D. Juan Fernández Merino; 3-6-911. Obras públicas de La Coruña.

57.—D. Enrique Conde Vázquez; 28-1-911. Idem id. de idem.

58.—D. Diego Alarcón Martínez; 1-3-912. Idem id. de Murcia.

59.—D. Gonzalo García Sardinero; 1-3-912. Dirección Hidráulica del Tajo.

60.—D. Agustín Companys Icanadelt; 1-6-912. Obras públicas de Lérida.

61.—D. Juan Pena Rocamora; 1-10-912. Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

62.—D. Carlos Suárez Molina; 1-11-912. Obras públicas de Murcia.

63.—D. Jesús Rodríguez López; 1-1-913. Idem id. de Lugo.

64.—D. Vicente de la Torre Reza; 2-1-913. Idem id. de Orense.

65.—D. Mariano Aresté Roca; 1-3-913. Idem id. de Lérida.

66.—D. José María Casanueva Viñas; 15-3-913. Idem id. de Zamora.

67.—D. Longinus Martín García; 1-6-913. Idem id. de Salamanca.

68.—D. Juan Andrés Martín; 2-9-913. Dirección Hidráulica del Ebro, Zaragoza.

69.—D. José Albende Arribas; 15-9-913. Obras públicas de Córdoba.

70.—D. Joaquín Laureano Solsona Ferrez; 11-9-913. Idem id. de Castellón.

- 71.—D. Mariano Bresmez aBeza; 25-1-913. Idem id. de Zamora.
- 72.—D. Jaime Nonell Cabioggioli; 1-10-913. Idem id. de Barcelona.
- 73.—D. Jesús Ballester Robledo; 3-2-914. Idem id. de Valencia.
- 74.—D. Vicente González Aguiar; 1-3-914. Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.
- 75.—D. Juan Prieto Suárez; 1-5-914. Idem id. de Badajoz.
- 76.—D. Hermenegildo Martín Gimeno; 14-6-914. Idem id. de Zamora.
- 77.—D. Adolfo Horguín Güeyton; 8-9-14. Idem id. de Castellón.
- 78.—D. José María de Heras Hernández; 1-1-915. Idem id. de Huelva.
- 79.—D. Pedro Jaén Ruiz; 1-1-915. Idem id. de Jaén.
- 80.—Doña Victoria Sánchez González; 1-1-915. Dirección Hidráulica del Duero, Valladolid.
- 81.—D. Antonio Martínez Nevado; 1-1-915. Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
- 82.—D. Antonio Pérez Haro; 9-1-915. Obras públicas de Jaén.
- 83.—D. José Luis Sáenz Pérez; 12-9-15. Idem id. de Logroño.
- 84.—D. José Cruz Rodríguez; 15-1-915. Idem id. de Jaén.
- 85.—D.ª Julia Rivera del Rivero; 12-3-915. Idem id. de Oviedo.
- 86.—D. Olegario Salazar Avefría; 1-4-915. Idem id. de Santander.
- 87.—D. Heriberto Andrés Parra; 13-6-915. Idem id. de Palencia.
- 88.—D. José López Blanco; 1-7-915. División Hidrológica de España.
- 89.—D. Antonio Valdés Romero; 1-8-915. Obras públicas de Cádiz.
- 90.—D. Julio Sánchez Lozano; 1-9-915. Idem id. de Soria.
- 91.—D. Augusto García Sevilla; 1-10-915. Idem id. de Madrid.
- 92.—D. Cirilo García Sarmiento; 1-11-915. Idem id. de Las Palmas.
- 93.—D. Fernando Sánchez López; 4-12-915. Idem id. de Sevilla.
- 94.—D. Avelino Salas Ruiz; 1-3-916. Idem id. de Soria.
- 95.—D. José María Giménez Carrillo; 20-3-916. Idem id. de Córdoba.
- 96.—D. José Sabatell Cliville; 1-6-916. Idem id. de Barcelona.
- 97.—D. Carmelo Carañó Villanueva; 1-6-916. Idem id. de Córdoba.
- 98.—D. Tomás Lassala Agulló; 1-7-916. División Hidráulica del Júcar.
- 99.—D. José de Escayola Garrido; 1-8-916. Obras públicas de Madrid.
- 100.—D. Ricardo Hernández Moreno; 1-8-916. División Hidráulica del Sur de España.
- 101.—D. Luis Marimón Santamaría; 1-9-916. Obras públicas de Madrid.
- 102.—D. Bernardo García Montoto; 1-11-916. Idem id. de Oviedo.
- 103.—D. José Martínez Riobó; 1-1-917. Idem id. de Granada.
- 104.—D. Carlos Cañas Martínez; 8-3-917. Idem id. de Cuenca.
- 105.—D. Ricardo Taboada Garrido; 4-9-17. Idem id. de Málaga.
- 106.—D. Ricardo Elvira Apellániz; 12-4-917. Idem id. de Cuenca.
- 107.—D. Antonio Chapinán González; 1-5-917. Idem id. de Madrid.
- 108.—D. Antonio Díaz Aloy; 5-9-17. Idem id. de Málaga.
- 109.—D. Abel Álvarez Neira; 14-11-917. Idem id. de La Coruña.
- 110.—D. Juan Cebriani Garbarino; 1-1-918. Idem id. de Cádiz.
- 111.—D. Alfredo Jábega Martínez; 1-2-918. Idem id. de Albacete.
- 112.—D. Ramón Frexes Blasco; 1-2-918. Idem id. de Teruel.
- 113.—D. Antonio Gascón Ros; 3-9-18. Idem id. de Castellón.
- 114.—D. Ventura Román Nieto; 1-4-918. Idem id. de Cádiz.
- 115.—D. Ruperto de Arce Aguado; 1-4-918. Idem id. de Toledo.
- 116.—D. Antonio Martínez Alonso; 5-4-918. Idem id. de León.
- 117.—D. Luis Almagro Herrera; 1-6-918. Idem id. de Ciudad Real.
- 118.—D. Juan Molero Sánchez; 1-6-918. Idem id. de Toledo.
- 119.—D. Germán Sierra Monteagudo; 27-7-918. Idem id. de Cuenca.
- 120.—D. Segismundo Blanco Paz; 1-8-918. Idem id. de Pontevedra.
- 121.—D. José Carrera Montes; 1-9-918. Idem id. de Toledo.
- 122.—D. Luis Medrano Barbadillo; 2-10-918. Idem id. de Gerona.
- 123.—D. Manuel Calvo Rasero; 6-11-918.—División Hidráulica del Guadiana.
- 124.—D. Juan García Rabascal; 1-1-919. Idem id. de Lérida.
- 125.—D. Doroteo Pablo García Martínez; 1-1-919. Idem id. de Toledo.
- 126.—D. Alfonso Ayala Figueredo; 2-9-19. Idem id. de Sevilla.
- 127.—D. José López Fraga; 20-1-919. Obras públicas de Pontevedra.
- 128.—D. Eusebio Donate Gómez; 1-5-919. División Hidráulica del Sur de España.
- 129.—D. Vicente García San; 1-7-919. Obras públicas de Madrid.
- 130.—D. Emilio González Alcázar; 9-9-19. Idem id. de Castellón.
- 131.—D. Dionisio López Romero de Piedra; 5-11-919. Idem id. de Ciudad Real.
- 132.—D. Vicente Soler Montero; 1-1-920. Idem id. de ídem.
- 133.—D. Antonio Martínez Más; 1-1-920. Idem id. de Toledo.
- 134.—D. Feliciano Foix Más; 1-1-920; Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
- 135.—D. Federico Gobat Contreras; 4-1-920. Obras públicas de Orense.
- 136.—D. Daniel Romero Alvarez; 5-1-920. Idem id. de ídem.
- 137.—D. Rafael Prieto Pérez; 2-9-20. Idem id. de Almería.
- 138.—D. Abelardo León Fernández; 7-2-920. Idem id. de Ciudad Real.
- 139.—D. Manuel Esplugue Matres; 1-3-920. Idem id. de Valencia.
- 140.—D. Vicente Moya Garrido; 1-4-920. Idem id. de Cuenca.
- 141.—D. Sergio Sánchez González; 1-7-920. Idem id. de Pontevedra.
- 142.—D. Angel Sánchez Grossis; 23-8-920. Idem id. de Oviedo.
- 143.—Doña Soledad Padrós Mateo; 20-9-920. Idem id. de Gerona.
- 144.—D. Federico Solá y Solé; 1-10-920. Idem id. de Lérida.
- 145.—D. Antonio Cabrera García; 1-10-920; Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
- 146.—D. Fernando Boan Montenegro; 1-10-920. Idem id. de ídem.
- 147.—D. José Hidalgo López; 31-10-920. Obras públicas de Córdoba.
- 148.—D. Alfonso Marín Trigo; 1-12-920. Idem id. de Lugo.
- 149.—D. Manuel Cruz Burgueño; 1-12-920. Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
- 150.—D. Simón Urosa Pyeg; 1-12-920. Quinta Idem de ídem.
- 151.—D. Rafael Librero del Cid; 6-1-920. Obras públicas de Huelva.
- 152.—D. Paulino Alonso Alcalde; 1-1-921. Idem id. de Soria.
- 153.—D. Francisco Martínez Aguinaga; 1-1-921. Idem id. de Burgos.
- 154.—D. José Carromóino Carrillo; 1-1-921. Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
- 155.—D. Angel Zamorano Martínez; 1-2-921. Obras públicas de Toledo.
- 156.—D. Inocente Carretero Sierra; 1-2-921. Idem id. de ídem.
- 157.—D. Mariano Carrillo Martín; 1-2-921. Idem id. de ídem.
- 158.—D. Celedonio Jiménez del Alamo; 1-2-921. Idem id. de ídem.
- 159.—D. Alejandro López Sardina; 8-2-921. Idem id. de León.
- 160.—D. Gonzalo Medina Pernás; 10-2-921. División Hidráulica del Júcar.
- 161.—D. Jenaro Gamboa Iparraguirre; 14-2-921. Obras públicas de San Sebastián.
- 162.—D. Ricardo Rada Giles; 1-3-921. Idem id. de Madrid.
- 163.—D. Antonio Corona López; 1-3-921. Idem id. de Salamanca.
- 164.—D. Lorenzo Burgos Bejarano; 1-5-921. Idem id. de Cáceres.
- 165.—D. Baldomero Martínez Torres; 1-3-921. Idem id. de Huelva.
- 166.—D. Ramiro Díaz Moreno; 1-6-921. Idem id. de Albacete.
- 167.—D. Rafael Vázquez Alvarez; 1-6-921. División Hidráulica del Guadalquivir.
- 168.—D. Isidoro Delgado González; 1-7-921. Obras públicas de Valladolid.
- 169.—D. Emilio Muñoz Llopis; 1-10-921. División Hidráulica del Guadalquivir.
- 170.—D. Enrique Avalos Pons; 1-11-921. Obras públicas de Huelva.
- 171.—D. José A. del Nido Zafra; 1-11-921. Idem id. de Murcia.
- 172.—D. Enrique Muñoz Llopis; 1-1-922. División Hidráulica del Guadalquivir.
- 173.—D. Antonio Iglesias Laso; 13-1-922. Obras públicas de Cáceres.
- 174.—D. Federico Sosa Guillén; 1-2-922. Idem id. de Badajoz.
- 175.—D. César González Caldera; 1-3-922. Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.
- 176.—D. Máximo Ayala Francés; 1-4-922. Obras públicas de Albacete.
- 177.—D. Fernando Regidor Pradel; 1-4-922. Idem id. de ídem.
- 178.—D. Federico López López; 1-5-922. Idem id. de Ciudad Real.
- 179.—D. Francisco Latorres Panés; 1-9-922. Idem id. de Coruña.
- 180.—D. Mariano García Izquierdo; 1-7-922. Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.
- 181.—D. Antonio Cuadrupiani Sevilla; 1-7-922. Idem id.
- 182.—D. Francisco Heredia García; 7-9-22. Obras públicas de Málaga.
- 183.—D. Juan Moreno Maestre; 1-8-922. Idem id. de Cáceres.
- 184.—D. Hermengando Lentini Marizatt; 3-8-922. Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.
- 185.—D. Ramón Ruiz Escribano; 9-9-922. Idem id. de Cuenca.
- 186.—Doña Josefa Sánchez Pemán; 12-9-922. División Hidráulica del Ebro.
- 187.—D. Diego Rodríguez Gutiérrez; 22-9-922. Idem id. de Sevilla.

- 188.—D. Félix López López; 28-9-922. Idem id. de Barcelona.
 189.—D. Luis García Generelo; 1-10-922. Idem id. de Granada.
 190.—D. Luis Salamanca Blesa; 1-10-922. Idem id. de idem.
 191.—D. Félix Ruiz Funes; 1-10-922. División Hidráulica del Tajo.
 192.—D. Juan Romero Torralva; 2-10-922. Obras públicas de Sevilla.
 193.—D. Restituto Real y Ruiz Peña; 1-11-922. Idem id. de Coruña.
 194.—D. Miguel García García; 1-11-922. Idem id. de Alicante.
 195.—D. Juan Belardos Parejo; 1-1-923. Idem id. de Badajoz.
 196.—D. Rafael García Angel; 1-1-923. Idem id. de idem.
 197.—D. Eduardo Rodríguez Gutiérrez; 1-1-923. Idem id. de Sevilla.
 198.—D. Rafael Rus Martínez; 24-1-923. Idem id. de Jaén.
 199.—D. Juan Leal Castaños; 1-1-923. Idem id. de Sevilla.
 200.—D. Alfredo Gil de la Vega; 1-3-923. Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.
 201.—D. Rafael Marugán Guerra; 4-4-923. Obras públicas de Cáceres.
 202.—D. Juan María Sánchez; 2-5-923. Idem id. de Sevilla.
 203.—D. Prepedigno Gaona Delgado; 15-3-923. Idem id. de Burgos.
 204.—D. Sabino Samplón Novales; 1-6-923. Idem id. de Lérida.
 205.—D. Aurelio Hernández Jorge; 1-6-923. Idem id. de Salamanca.
 206.—D. Adolfo Muñoz Vallenilla; 1-7-923. Idem id. de Cuenca.
 207.—D. Concepción Lafuera de Pablo; 1-7-923. Idem id. de Huesca.
 208.—D. José Rodríguez López; 1-7-923. Idem id. de Lugo.
 209.—D. Gerardo Ramos Oñate; 7-923. Idem id. de Málaga.
 210.—D. Manuel Ochotorena Trujillo; 7-923. Idem id. de Almería.
 211.—D. Antonio Cuesta Martínez; 1-8-923. Idem id. de Albacete.
 212.—D. Hermenegildo Hortelano Satorra; 1-9-923. Idem id. de Lérida.
 213.—D. Francisco Liria Valls; 9-9-923. Idem id. de Almería.
 214.—D. Severo Cajal Villanueva; 1-10-923. Idem id. de Logroño.
 215.—D. Luis Yubero Ramal; 2-11-923. Idem id. de Soria.
 Madrid, 13 de Junio de 1932.—Aprobado por S. E. el Presidente de la República.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar en el presente ejercicio económico con cargo al presupuesto vigente, las obras nuevas de carreteras incluidas en la relación que se acompaña.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
 INDALECTO PRIETO TUERO.

PRIMERA RELACION por provincias de las obras nuevas de carreteras que han de ser subastadas en el presente ejercicio económico de 1932 y con cargo al presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1932 Pesetas.	1933 Pesetas.	1934 Pesetas.
Zamora	Cerecinos de Campos a Fonfria.—Segunda Sección.—Trozo tercero..... Nota.—De la anualidad correspondiente al año 1932 pertenece abonar al Estado la cantidad de 50.000 pesetas, y el resto, o sea 251.252,87 pesetas, a la Sociedad Hidroeléctrica "Saltos del Duero", la cual ha de depositar dicha cantidad antes del anuncio de subasta.	952.833,75	27	28.586,51	425.000,00	226.630,88	

Madrid, 13 de Junio de 1932.—Aprobado por S. E.—Indalecio Prieto.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel de la Torre y Eguía, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 11 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 (GACETA del 23) y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Isidro Lorca Gaytan, que cumplió la edad reglamentaria el día 9 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Decreto de 22 de Abril de 1931, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas D. Luis Ortuño Cacopardo, que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 31 de Mayo último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Decreto de

22 de Abril de 1931, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, D. Valentín Brusi Cuesta, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

En virtud de las circunstancias que en usted concurren y de las facultades que me han sido conferidas por Decreto de 26 de Mayo próximo pasado,

Vengo en nombrarle Vocal electivo de la Junta del Patronato Seglar de la Obra Pía.

Madrid, 8 de Junio de 1932.

ZULUETA

Señores D. Ramón María Tenreiro, D. Luis Nicolau d'Olwer, D. Gregorio Marañón y D. Claudio Sánchez Albornoz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Pizcueta González-Albo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Aliaga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia.

Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento dictado para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año; y

Considerando que al reformarse las plantillas del Cuerpo Administrativo de este Departamento, como consecuencia de las mejoras concedidas al

mismo por la Ley de 24 de Septiembre de 1931, desapareció la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase, que pasaron a ser de segunda, y que por ello la plaza vacante de esta clase producida por haber sido declarado excedente voluntario D. José María Pernil y Márquez, que la servía, corresponde a D. José del Portillo y Valcárcel, Oficial excedente, a su instancia, de la clase de terceros del expresado Cuerpo Administrativo, que solicitó y tiene concedida su vuelta al servicio activo:

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, la plaza vacante en cuestión, si bien conserva su categoría y clase, descendió de sueldo, siendo su dotación a partir de 1.º de Abril último la de 3.000 pesetas anuales, que dicho Sr. Pernil venía percibiendo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la indicada plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo del mismo, dotada actualmente con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de D. José María Pernil, al expresado Sr. D. José del Portillo y Valcárcel; entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos legales a la fecha de 2 de los corrientes, en que la mencionada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Alcaldía de San Fernando (Cádiz), de que se restablezca la Aduana de aquel puerto y la comunicación, obligándose a facilitar local y mobiliario para la misma, así como a sufragar los gastos de material hasta la cuantía de 600 pesetas anuales, el informe favorable de la Inspección general de Aduanas y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Restablecer la Aduana de San Fernando (Cádiz), con la habilitación de cuarta clase y con la misma demarcación y recinto que tenía antes de su supresión por la ley de Presupuestos de 1924-25.

2.º Esta Aduana empezará a funcionar cuando el Ayuntamiento haya fa-

ilitado local y mobiliario, en condiciones, para las oficinas, previa aceptación por la Administración principal de Aduanas de la provincia, en acta que se remitirá a este Centro.

3.º Se entenderá caducada esta habilitación si el Ayuntamiento de San Fernando no atendiera a los gastos de sostenimiento y reparación de la casa Aduana, así como a satisfacer las cuentas de material, hasta la cuantía máxima de 600 pesetas, que le presente el Administrador de aquella Aduana.

4.º Por esa Dirección general se asignará un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas como Administrador de dicha Aduana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo último la Orden ministerial del día anterior, convocando a los Colegios Oficiales de Profesionales, que no fueron los de Abogados y Médicos, para que designaran la persona que había de representarlos conjuntamente en la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial y de Comercio, a que se refiere la Base 54 de la Ordenación de dicho tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1928, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre último, y habiendo terminado el plazo de emisión de votos y practicado esa Dirección general el respectivo escrutinio, que dió el siguiente resultado: D. Luis Valeri Sahis, 46 votos; D. Julián García Suárez, 21; D. José Saavedra Morales, 21; D. José Cinto Cuallar, 14; D. Juan Ravilla García, 11, y con menos de diez votos D. Juan Permasse González, D. Manuel de Luxán Zabay, D. Antonio Bossell Fortuny y D. Miguel Levín Arcoñés,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda designar para el cargo de Vocal representante de los Colegios oficiales de referencia en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial a D. Luis Valeri Sahis, que, como queda expuesto, ha obtenido mayor número de votos.

Lo digo a V. I. para los efectos que procedan. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmos. Sres. Por el Ministerio de Obras públicas se dirige a éste de la Gobernación, con fecha 28 de Mayo último, la siguiente Orden:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de fecha 20 de Abril último, que dice que para determinar la posible intervención de los usuarios en las obras hidráulicas para riegos o fuerza, interesa a esta Dirección general conocer el Censo de propietarios y de Comunidades de regantes o Asociaciones de propietarios de las zonas regables dominadas por obras hidráulicas incluidas en planes, proyectadas o ejecutadas, en las cuales haya tenido o tenga participación el Estado, distinguiendo los riegos nuevos y los mejorados; así como el Censo análogo de usuarios industriales, todo ello con indicación de derechos, obligaciones y efectividad de unos y otras.

Dispondrá esa Mancomunidad la pronta remisión de esos datos, organizando al efecto, si lo estima preciso, un servicio especial.

El Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero propone que se ordene a las Autoridades y Oficinas que corresponda que faciliten a dicha Mancomunidad los datos que de ella soliciten para la formación del Censo de regantes y usuarios, proponiendo al mismo tiempo las normas a que la formación del citado Censo debe sujetarse; y habiendo encontrado aceptable dicha propuesta este Ministerio, es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. E. por si tiene a bien disponer que por las Autoridades o Jefes de Oficinas que de V. E. dependen se observen las prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes estarán obligados a expedir, a petición de las Mancomunidades, certificaciones de los propietarios (que deben incluirse en el Censo; se reformarán las listas por la Mancomunidad y, una vez terminadas, se remitirán a los Ayuntamientos para que se expongan al público para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Mancomunidad.

2.º De igual modo, y siempre a petición de las Mancomunidades, los Jefes del Catastro de las provincias donde esté terminado y los Alcaldes expedirán obligatoriamente los datos necesarios, siguiéndose después el procedimiento indicado.

3.º En los pueblos se formará un Comité o Tribunal, compuesto por el

Alcalde, Juez municipal y un regante, designado por los interesados, el cual formará de oficio el Censo, constituyéndose en día determinado para recibir y resolver declaraciones y reclamaciones.

Lo que, por si tiene a bien disponer su cumplimiento por las Autoridades u Oficinas dependientes de ese Ministerio, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.”

Y dado el carácter de generalidad que ostenta la disposición transcrita, este Departamento ha tenido a bien disponer, como medio más rápido de difundirla, se inserte su texto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, a fin de que, conocido que sea su detalle, por las Autoridades administrativas a quienes afectan los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remisos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras hidráulicas (Mancomunidades Hidrográficas), afecta al primero de los citados Centros ministeriales, los datos que se les pide.

Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, nombrado para juzgar el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 13 de Abril último para proveer una plaza de Médico auxiliar residente del Hospital de Incurables de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta mencionada y nombrar Médico auxiliar residente del Hospital de Incurables de Toledo a D. Gonzalo Pulido García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el funcionario del Cuerpo de Correos D. Manuel María Domínguez Thomas, que desempeñaba el cargo de Administrador de la Estafeta Sucursal número 5 de la Administración principal de Barcelona.

Resultando que en cuanto al servi-

cio del Giro postal interior hace referencia, el citado funcionario ha cometido las siguientes irregularidades:

1.ª No formalizar 209 giros postales, reseñados en los folios 148 al 151 de las actuaciones, cuyo importe, de 9.174,45 pesetas, más 66,77 pesetas de derechos de envío, hubo de apropiarse.

2.ª Apoderarse igualmente de 14,10 pesetas, importe de giros y derechos correspondientes a dos envíos detallados al folio 540, que fueron formalizados por sumas inferiores a las impuestas.

3.ª Se han apreciado retrasos desde uno a treinta y nueve días en el curso de 21 giros enumerados en los folios 539 y 540, habiéndose atrasado maliciosamente en algunas de ellos los números de las matrices y omitido en otros la fecha de imposición con el fin de ocultar las irregularidades cometidas.

4.ª También se ha observado en la estampación defectuosa del sello de fechas en los resguardos de imposición, con el evidente propósito de impedir el conocimiento exacto del día en que debieron ser formalizados los giros correspondientes.

5.ª Se ha advertido la falta de anotación y curso subsiguiente de las reclamaciones de giros no formalizados o enviados con retraso con el indudable propósito de procurar la ocultación de las malversaciones efectuadas:

Resultando probado, en cuanto al servicio del Giro postal internacional hace referencia, que no formalizó ninguno de los siete giros que figuran detallados en el folio 151, apropiándose de su importe de 275 pesetas, más 2,30 pesetas de derechos, en total 277,30 pesetas.

También se han observado informalidades en las matrices, resguardos de imposición y reclamaciones de giros, según se dice en cuanto afecta al servicio del giro interior, por cuya circunstancia puede unificarse la responsabilidad correspondiente:

Resultando en lo que respecta al servicio de la Caja Postal de Ahorros, haber quedado probada la malversación de 149,95 pesetas, correspondientes a la imposición ulterior de 150 pesetas efectuada el día 21 de Octubre de 1930, por D. Manuel Rodríguez, titular de la cartilla serie C, número 38.873, con el número 94 del talonario en uso, toda vez que solamente fué hallada en la caja de caudales de la oficina la cantidad de cinco céntimos, según acta formalizada por el señor Instructor de las diligencias.

Resultando que el señor Domínguez Thomas no concurrió a prestar el servicio que tenía encomendado el día

22 de Octubre de 1930 ni los siguientes, sin que para ello tuviese licencia o autorización superior, permaneciendo en ignorado paradero:

Resultando que, pasado pliego de cargos sobre todos los que contra el Sr. Domínguez aparecen, no ha podido ser entregado por no saber el lugar donde pudiera encontrarse, y publicado edicto de comparecencia en el *Diario Oficial de Comunicaciones* del día 24 de Enero de 1931, no lo ha cumplimentado:

Considerando que las faltas enumeradas en los apartados primero y segundo del primer Resultando afectan a la probidad del empleado responsable y se hallan taxativamente incluidas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, debiendo ser corregidas cada una de dichas faltas con la separación, con arreglo a lo determinado en los artículos 59 y 60 del mencionado texto legal:

Considerando que los hechos comprendidos en los apartados tercero, cuarto y quinto de dicho primer Resultando son constitutivos igualmente de faltas de carácter muy grave, por cada una de ellos, teniendo en cuenta el móvil de su comisión, que no fué otro sino ocultar las malversaciones, por lo que caen de lleno en los casos previstos por el artículo 55 citado, párrafo quinto, referente a las inexactitudes intencionadas en asuntos e informes de servicio, procediendo la imposición de treinta postergaciones por cada una de ellas, en total noventa postergaciones:

Considerando que la malversación de los siete giros internacionales de que se hace mención anteriormente, es constitutiva de un falta de carácter muy grave, comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que debe ser corregida con la separación, en consonancia con lo preceptuado por los artículos 59 y 60 del propio Reglamento:

Considerando que igualmente ha incurrido el Sr. Domínguez en otra falta de carácter muy grave, comprendida en el caso octavo citado del artículo 55, que, de conformidad con los artículos 59 y 60, todos del citado texto legal, debe ser corregida con la separación, por lo que a la Caja Postal de Ahorros afecta:

Considerando que han sido infructuosas las gestiones que se han practicado para averiguar el paradero del Sr. Domínguez, presumiéndose fundamentalmente que ha procedido a abandonar su servicio y destino premeditadamente y con objeto de rehuir las

responsabilidades que por malversación de caudales se le exigen:

Considerando lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento orgánico del Personal para los casos en que el interesado hubiese abandonado su destino o se ignore oficialmente su paradero:

Considerando que el Real decreto de 28 de Enero de 1910 dice que los funcionarios del Cuerpo de Correos que abandonaren su destino sin previo anuncio de su propósito con un mes de anticipación, oficialmente y por escrito, quedarán sujetos a la acción de los Tribunales de Justicia; por otra parte, es conveniente darles cuenta, también, del acuerdo recaído en las actuaciones, a los efectos correspondientes:

Considerando que el Sr. Domínguez Thomas ha sido suspenso de empleo y sueldo:

Considerando que, si bien han sido satisfechas con cargo al Presupuesto hasta 9.687 pesetas con 60 céntimos, importe de las defraudaciones, es responsable el Sr. Domínguez Thomas de su reintegro al Tesoro:

Visto el dictamen de la Comisión de Sanciones y de conformidad con el mismo,

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado considerar al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, D. Manuel María Domínguez, incurso:

1.º En cuatro faltas muy graves de probidad, comprendidas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal, aplicándole el correctivo de cuatro separaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59 y 60 del mismo texto legal.

2.º Incurso en tres faltas muy graves, clasificadas en el caso quinto del artículo 55 mencionado, con correctivo de postergación de treinta ascensos por cada una, en total noventa postergaciones, de conformidad con el citado artículo 59.

3.º Incurso en otra falta de carácter muy grave, designada en el caso segundo del dicho artículo 55, corrigiéndola con la separación, en consonancia con lo dispuesto por el citado artículo 59.

Estos correctivos de separación deberán entenderse con la accesoria que cita el artículo 69 del tantas veces citado Reglamento.

Que se haga responsable del reintegro al Tesoro, al Sr. Domínguez Thomas, de la cantidad de 9.687 pesetas con 60 céntimos que han sido desembolsadas hasta la fecha.

Que se confirme la suspensión de

empleo y sueldo a que se encuentra afecto.

Que se dé cuenta a los Tribunales de Justicia de esta resolución.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, remite a esa Dirección general la Orden ministerial siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Oficial D. Rafael Moreno García y lo actuado como consecuencia de dicha instancia en súplica de revisión del expediente por el cual fué separado del Cuerpo por Real orden de 17 de Marzo de 1931:

Resultando que por la Inspección general de los servicios que ha llevado a cabo la correspondiente ampliación de diligencias, elevándolas con su informe a la Dirección general:

Resultando que por este Centro se requirió el oportuno informe de la Comisión de Sanciones, que lo ha emitido por unanimidad, en sesión celebrada el día 20 del actual en sentido favorable a la rehabilitación del apelante:

Considerando que con arreglo a los términos del citado dictamen integralmente aceptados por esa Dirección general, deben ser reformados los de la resolución recurrida en el sentido de considerar solamente responsable al ex Oficial del Cuerpo D. Rafael Moreno García de dos faltas graves comprendidas en el caso 10 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos, cuyas faltas procedería corregir con multa de quince días cada una, treinta en total, de no estar amnistiadas por la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien acordar quede sin efecto la Real orden de 17 de Marzo de 1931, por virtud de la cual fué separado el recurrente D. Rafael Moreno García, a quien se considerará únicamente responsable, como consecuencia de los hechos apreciados en las diligencias respectivas, de dos faltas de carácter grave comprendidas en el caso 10 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos que, como amnistiadas por la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931, no serán objeto de correctivo alguno, debiendo, por tanto, rehabilitarse en su empleo al referido D. Rafael Moreno García, reintegrándolo al Es-

calafón del Cuerpo de Correos en el lugar que actualmente debía ocupar, de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA.

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, adscrito a la Administración principal de Correos de Zaragoza, doña Petra Chesa Baldellou, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. A.,
A. GALARZA.

Señor Oficial Mayor de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, comprendidas en la Orden de 12 de Mayo último (GACETA del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar las provisiones de destinos contenidas en la Orden de 12 de Mayo último (GACETA del 17), elevando a definitivos los nombramientos que en la misma se indican.

2.º Desestimar la propuesta que para la vacante de Guirguillano hace a favor de doña Mercedes Montoya Lataza, el Consejo local de Primera enseñanza correspondiente, porque, según informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, referida propuesta fué enviada fuera del plazo señalado en el Boletín Oficial de aquella provincia, de

25 de Abril anterior, además de haber sido propuesta la Sra. Montoya, por el Consejo local de Primera enseñanza de Guesalaz, para la vacante de Arzor, que la solicitaba con preferente derecho y para que fué propuesta por Orden de 12 de Mayo, por lo que se la confirma en la misma definitivamente, y se declara desierta por falta de aspirantes la plaza de Guirguillano.

3.º Que las Maestras que se indican en la citada Orden de 12 de Mayo último, se posesionaron de sus respectivos cargos en el plazo reglamentario que determina el vigente Estatuto del Magisterio.

4.º Que se declaren desiertas definitivamente las vacantes que se citan en mencionada Orden, las que se proveerán en la forma y por los turnos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Téllez Malagotto, nombrado Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, solicitando se le dé posesión de dicho cargo en la Escuela de Comercio de Barcelona, toda vez que por haber terminado el período electivo su presencia en Cádiz puede ser dispensada sin ningún perjuicio, y teniendo en cuenta que el Sr. Téllez Malagotto fué nombrado en virtud de concurso en 12 de Abril último, habiendo terminado el plazo posesorio el 26 de Mayo próximo pasado, o sea el día anterior al que el interesado fecha su petición,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por no haberse posesionado de su destino dentro del plazo legal para efectuarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las Cátedras de Estudios preparatorios de Colorido y Composición e Historia

del Arte y Teoría de las Bellas Artes de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y habiendo de ser nombrados Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la referida oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo último en su artículo 1.º (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que por la Escuela antes citada y por la de Bellas Artes de Valencia se cumpla en el término de quince días lo preceptuado en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º del Decreto de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 23), que se dictó para las Cátedras de Universidades, enviando las propuestas separadamente para cada Cátedra, a que se refieren los indicados números, directamente al Consejo de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Orden de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, en la actualidad excedente forzoso, D. Agustín Ricardo Rodríguez Fernández, en virtud de expediente promovido por el interesado en solicitud de su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad de seguros La Mundial Agraria, Sevilla; y

Considerando que han sido cumplidos los requisitos legales y reglamen-

tarios, y que en consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento vigente de Seguros, procede la eliminación del índice de las que se hallan en liquidación y simultáneamente la extinción y liberación de garantías, de conformidad con lo solicitado por la entidad y con los acuerdos al efecto presentados,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar la extinción en todos los ramos en que operaron de la Sociedad anónima La Mundial Agraria y de las dos Mutualidades que administró La Mutual Agraria y Alianza Agrícola; y

2.º Autorizar al Banco de España para que por sus oficinas de Sevilla y Madrid, y previos los requisitos del caso, se devuelvan al representante legal de La Mundial Agraria los valores en depósito que se determinan en el expediente de esta entidad.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1599, interpuesto por el arrendatario D. Marcelino Breña Flores contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas, en expediente con doña Carmen Bulnes Aguilar y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 273, interpuesto por el arrendatario D. Santiago Fuentes Sánchez contra sentencia del Juez de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Ortiz de la Cruz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y devolver el expediente al Juzgado de origen, a fin de que, en-

terado del fondo del asunto, decreté la rebaja de renta que proceda.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Bernat Salanova en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a "Ar. Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado fundó su pretensión en que ha adquirido a pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.096 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, ascienda a 9.411,80 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Bernat Salanova la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a "Ar. Mayor de la Seda", que es la finca número 21.894 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 100 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de

Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Martí Lizandra en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.095 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.369,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Andrés Martín Lizandra la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.885 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección

de afueras, folio 73 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Ferri Cambra en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.094 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.987,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Gonzalo Ferri Cambra la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.884 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.317, libro 415 de la Sección de afueras, folio 178 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Blasco Sanz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.104 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses

del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.274,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Federico Blasco Sanz la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.836 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 76 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Rivas Monzonis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de Julio de 1931,

ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.098 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929, ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.976,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Rivas Monzonis la casa barata y su terreno, número 2 del proyecto aprobado a "Arte Mayor de la Seda", que es la finca número 21.893 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 97 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección de Agricultores de la Sociedad "El 14 de Abril", de Arcicollar

(Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva de tierras incluidos en el Reglamento de la Sección de Agricultores y autorizar a ésta para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Medina del Campo, y por el señor Delegado regional de Trabajo en Valladolid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean designados Presidente y Vicepresidente del indicado Jurado mixto D. Francisco Camprubí Parde y D. Angel Camarón Fernández, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Zaragoza, D. Federico Bergua Oliván, en sustitución de D. Joaquín García Turión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de la Construcción, de Talavera

ra de la Reina, ha presentado D. José G. Verdugo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Minas y Canteras, de Logroño (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José de Moya y López del Castillo, D. Pedro García García, D. José Mañes Retana, D. Edelmiro Esteban, D. Marcos Mariño y D. Tirso González Cotallo.

Vocales suplentes: D. Luis Ortiz Sánchez, D. Manuel Requejo Orejas, D. Adrián Caldera, D. Rafael Durán Martín, D. Simón Bohigas Roda y don Antonio Grande Baudeson.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Guardia Yelma, D. Gustavo Jiménez Carrizo, D. Pedro Gómez Medina, D. Francisco Mínguez Baró, D. José María Ruiz Pérez de las Muelas y D. Patrio Hidalgo Gálvez.

Vocales suplentes: D. José Caballero Ruiz, D. Luis Sanz Balariola, don Francisco Díaz Cortina, D. José María Vela Espinosa, D. Alfonso Montalbán Carrasco y D. Antonio Martínez Carrillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del

Jurado mixto de Minería, de Sevilla, con residencia en San Juan de Aznalfarache,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Gómez A. Acevedo, D. Rafael Rivera Fernández, D. Daniel Bilbao Martínez, D. Camilo Alvarez Moreno, D. Ricardo Domínguez Moreno y D. Emilio Iznardi Alzate.

Vocales suplentes: D. Mateo San Miguel López, D. Aurelio Berdejo Mariscal, D. Juan Cordero Domínguez, D. Rafael Moreno León, D. Ricardo Domínguez Díaz y D. Rafael Reina de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación (Sección de Minoristas de Carbones), de Madrid, y las designaciones realizadas por la Asociación general de Dependientes de Carbonerías, de Madrid, "La Emancipadora",

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes de la expresada Sección a D. Julio Abella Páramo y D. Julián de la Fuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Marítimos (carga y descarga), de Avilés,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Gregorio Gacela, D. Eugenio El Coro, D. José Fraga y D. Benjamín Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Adolfo Sánchez, D. Germán García, D. Manuel García García y D. Celestino Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Sección de Banca.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel J. Rodríguez-Acosta González de la Cámara, D. José Martínez-Cañavate Martínez, D. Angel Díaz Guinea y don Francisco Canellas Gall.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel J. Rodríguez-Acosta González de la Cámara, D. Mariano Damas Sánchez, D. Ricardo Soler Capote y D. Angel Ossorio Manzano.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Vela Cano, D. Pedro Ros Mercader, D. Luis García Van-de-calle y don Manuel García García.

Vocales obreros suplentes: D. José Alarcón Puertas, D. José Uribe Sánchez, D. Manuel Cuéllar Morente y don Andrés Campaña Padilla.

Sección de Oficinas.

Vocales obreros efectivos: D. Julián López Mallo, D. José Luis González Páez, D. Rafael Martos Porcel y don Rafael Molina Carranza.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Vilches Arcos, D. José Bocanegra Nieto, D. José del Villar Mesa y D. Antonio Sánchez Cobos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto del Ferrocarril de Tortosa a La Cava, cuya residencia fué fijada en Tortosa, por la Orden de 17 de Diciembre último, se incorpore a la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Barcelona, y que sean nombrados Vocales para el Jurado antedicho los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Losantos Vilaseca, D. José Tarín Quinzá y D. Juan Sanz Cots.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Fornés Perelló, D. Fernando Palau Rosell y D. Alfonso Pla Querol.

Vocales obreros efectivos: D. José Gimeno Escurriola, D. Rafael de la Pardina Sastre y D. Francisco Cardús Pujol.

Vocales obreros suplentes: D. José Palanqués Bartoll, D. Francisco Bel

Sastre y D. Juan Sabater Valdepérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Elaboración, preparado y envase de especias alimenticias y colorantes, de Monóvar (Alicante), a la Sociedad obrera de Oficios varios "La Emancipación", de Novelda, con 340 socios, de los cuales sólo deberán tomar parte en la elección los pertenecientes a las actividades a que el Jurado se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Zaragoza, a la Federación patronal de Comerciantes e Industriales, de dicha capital, sólo en cuanto a sus empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural de Chiva (Valencia) a la Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de la provincia de Valencia, con 850 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el derecho electoral concedido a la Sociedad general de Aguas, de Barcelona, para tomar parte en las elecciones de la representación patronal del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de dicha capital, lo sea también por 191 empleados, y que se

confiera a la Asociación de Empleados y obreros de la Sociedad general de Aguas, de Barcelona, derecho para intervenir en las elecciones de Vocales obreros de la Sección d) de dicho Jurado, con el número de 487 socios (sólo los obreros).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Martínez Morás, D. Francisco Hervada, D. Adolfo Fernández Montero, don Santiago Pérez Aliende, D. Manuel Lázaro Duque, D. Emilio Mosquera y don Manuel Sáez Torres.

Vocales patronos suplentes: D. Ave-lino Pérez Alija, D. Víctor Pardo Saavedra, D. José Zinke Zas, D. José Campos, D. Pedro P. Escudero, D. Manuel Losada Sierra y D. Víctor Mateo.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Otero Bres, D. Santiago Hermida García, D. Manuel Pazos Villaverde, don Miguel Bruzos Cardama, D. César Martínez Doval, D. Francisco Fernández López y D. Julio Martínez Barral.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Codesido Moreira, D. Inocencio Pérez, D. Blas Ferrero Castaño, D. Emilio Pérez Mariño, D. Antonio Sánchez García, D. Pastor Iglesias Pita y don Manuel Lousa de Pena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ascensio Lasarte, D. Marcelino Izaguirre, D. Francisco Erdocia, D. Santiago Brouard, D. Adolfo Jiménez y D. Ignacio Arzao.

Vocales patronos suplentes: D. José María Fagoaga, D. José María Loizaga,

D. Salvador Lorez, D. Vicente Sánchez y D. Froilán Borges.

Vocales obreros efectivos: D. Rufino Pastor, D. Julio Marquina, D. Miguel Romero, D. Leopoldo Tejedor, D. Juan Aldabaltrecu y D. Eugenio Sesé.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Irureta, D. Juan Alvarez, D. Rodrigo Gutiérrez, D. Isabelino Fernández, D. Angel Uroz y D. Severiano Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel de Huidobro, D. José Estrada Oyarbide y D. Manuel Rodríguez González-Tánago.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Correa Dagnerre, D. Jaime Ribalaygua Carasa y D. Faustino Villa Isla.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Gispert Domenéch, D. Luis Rivas Díez y D. Gregorio Busto González.

Vocales obreros suplentes: D. Wenceslao Pérez Torre, D. Ildefonso Gómez Gómez y D. Ramón Lamanillo Camus.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco de la Cruz Rubio, D. Lucio San José Benito, D. Benito Caballero Gómez, D. Amador Hernández Concejo, D. Enrique Serrano Garca, D. Manuel del Amo Fernández y D. Jacinto Montero Sáez.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Gallego Alvarez, D. Eleuterio Alvarez Teso, D. Julio Vicente Rodríguez, D. Florian González Pérez, don Pompeyo Rilova Ramírez, D. Vicente

Cardo Zamora y D. Estanislao Romón Nogales.

Vocales obreros efectivos: D. Marce-lino Asensio Negrado, D. Evaristo Rodríguez de la Cal, D. Valentín Hernández Cavida, D. Ramón del Val Fernández, D. Isidoro Fraile García, D. Prili-diano García Rojo y D. Mariano Blan-co Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Euge-nio Peral Bravo, D. Alejandro Tejedor Leal, D. Félix Acuña Rodríguez, don Victoriano Hontiyuelo Santos, D. Cle-to Cermeño Alonso, D. Agapito Rincón García y D. Gabriel Pérez Tapia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Bibiano Rodríguez, D. Eloy Alonso Ramírez, D. Juan Cubas García, don José Ojeda Cabral y D. Juan Domín-guez Ramírez.

Vocales patronos suplentes: D. Vi-cente Goyanes Capdevila, D. José Li-són Lorenzo, D. Nicolás Socorro Na-varro, D. Manuel Talavera Bueno y D. Francisco Moreno Armas.

Vocales obreros efectivos: D. Agus-tín González Jiménez, D. Francisco González Santana, D. Agustín Sánchez García, D. Antonio Pérez Santana y D. José Cabrera Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Ino-cencio Espino Suárez, D. Francisco Rodríguez León, D. Francisco Gon-zález Ramírez, D. Juan Benítez Gil y D. Manuel Morales Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Ju-nio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José

Valido Rodríguez, D. Rafael Martín Fernández de la Torre, D. José Juan Mulet, D. Enrique Puiguriguer Mora-tó y D. Antonio Cabrera García.

Vocales patronos suplentes: D. Lo-renzo Díaz Quintana, D. Francisco Be-nítez Cárdenes, D. Rafael Hernández Jaime, D. Agustín Gil Quintana y don Salvador González Mogica.

Vocales obreros efectivos: D. Fran-cisco Ruiz Serrano, D. José Bordón Chil, D. Domingo Alvarado Caballero, D. Lorenzo Santana Espino y D. Agus-tín Alvarado Caballero.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Vera Tejera, D. Miguel Mellán Cabre-ra, D. José Artiles Ameida, D. Fran-cisco Garcías y D. Diego Espino Que-vedo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Ju-nio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ma-nuel Seoane Fernández, D. Ignacio Riestra Calderón, D. Joaquín Suárez Macía, D. Segundo Fernández Gama-llo, D. José Sánchez Novo y D. Fran-cisco Rodríguez García.

Vocales patronos suplentes: D. Ma-nuel López López, D. José María Suá-rez Pentes, D. Antonio Díaz Suárez, D. Manuel Fernández Gutiérrez D. Jo-sé Rodríguez García y D. Ramón Ce-breiros Cadavia.

Vocales obreros efectivos: D. Cesá-reo Gómez Otero, D. Herminio Váz-quez González, D. Francisco Dopazo Rodríguez, D. José Vázquez Fernández, D. Enrique Iglesias Deza y D. Enrique Rodríguez Iglesias.

Vocales obreros suplentes: D. Bal-domero Pérez Gómez, D. Esteban Do-mínguez Álvarez, D. José González No-voa, D. Manuel Docampo Pousa, don Luis Cortizo González y D. Antonio Iglesias Pombar.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de inte-grar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Olavarría, D. Agustín Elordigoitia, don Mariano Murga, D. Lucio Echezarraga, D. Agapito Andicochea, D. Julián Abá-solo y D. José de los Heros.

Vocales patronos suplentes: D. Aga-pito Derteano, D. Joaquín de la Rica, D. Ricardo Vitórica, D. Cornelio Go-rostiza, D. Matías Arriaga, D. Ramón Uriarte y D. Paulino Urrechí.

Vocales obreros efectivos: D. Gerar-do González, D. Santos Mendiolaogitia, D. Fidel Gorostiza, D. Francisco Rojas, D. Angel Lafuente, D. Andrés Mada-riaga y D. José Montes.

Vocales obreros suplentes: D. Jacin-to Hernando, D. Hermenegildo Gam-bra, D. Antenor Casanova, D. Joaquín Molina, D. Restituto Bosque, D. Anto-nio García y D. Vicente Aznar.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos — Carga y Descarga —, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto citado quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joa-quín Dávila, D. Luis García Vila, don José González González, D. Enrique Reboredo Rodríguez y D. Manuel Ca-ride Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: don Leandro Suárez González, D. Salvador Rocafort Lloret, D. Francisco Gonzá-lez Alegre, D. Luis Alvarez Martínez y D. José González Villar.

Vocales obreros efectivos: D. Oren-cio Abalde Rodríguez, D. Luis Alonso Cabreira, D. Jesús Román Gómez, don Angel Lagó Costas y D. Benito Vázquez Araujo.

Vocales obreros suplentes: D. Roge-lío Rodríguez Nogueira, D. Generoso Estévez Alonso, D. Antonio Vila Bar-ciela, D. Manuel Varela y D. Martín Esperón.

Lo digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Electricidad, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Arniches, D. José Luis Moronati, don Emiliano Vallbonrat, D. Juan Arrillaga, D. Eduardo Abásolo y D. Juan Antonio Herrán.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Uriarte, D. Eduardo Gaminde, D. César Gamarra, D. Alejandro Gaytán de Ayala, D. Benito Eguren y don Agustín Peña.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Negrete, D. Luis Arocel, D. José González, D. Angel Yarritu, D. Vicente Esteban y D. Manuel Boira.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Olsen, D. Pascual García, D. Juan Yurritu, D. Adrián Mendía, D. Jesús Cornejos y D. Alfredo Cuevas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Emiliano Pérez Yarza, D. Zacarías Izarra, D. Paciano Solozábal, D. Macencio Trigueros, D. Jerónimo Montorio y D. Nicolás Llona.

Vocales patronos suplentes: D. Alfredo Lozano, D. Andrés Bagineta, don Jacinto Gómez, D. Samuel Barrenechea, D. Juan Gangoiti y D. Otto Loeffler.

Vocales obreros efectivos: D. Agapito Hernández, D. Ramón Jáuregui, D. Manuel Gil, D. Abelardo Fernández, D. Valentín García y D. Emilio García.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Giménez, D. Manuel Amigo, don Agustín Martín, D. Escolástico Pereira, D. Pedro López y D. Juan Santiago.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Sabino Torronizqui, D. Estanislao Gar-

cía, D. Heliodoro Elorrieta, D. Pablo Klinker, D. Nicolás Llona y D. Antonio Soloaga.

Vocales patronos suplentes: D. Samuel Barrenechea, D. Juan Gangoiti, D. Francisco Pérez Yarza, D. Jesús Heredia, D. Ignacio García y D. Severo Unzué.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Ruiz de la Villa, D. Nemesio García, D. Francisco Fernández, D. Pedro Alonso, D. José Alberdi y D. Domingo Uria.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro García, D. Joaquín Ugalde, don Patricio Arriola, D. Andrés Iglesias, D. José Ferrer y D. Donato Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Martos (Jaén),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Peinado Ocaña, D. Pedro Torres Gallardo, D. Cristóbal Tirado Colomo, D. Juan A. Rueda Carrillo y don Juan J. Ortega de la Casa.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Sanchis Canis, D. Alfredo Tramblin Francés, D. José Martínez Teba, D. Antonio Hernández Ocaña y don Tomás Marín Ibáñez.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel de la Torre Ocaña, D. Pedro Colmenero Ortega, D. Juan R. Carpio Estringana, D. Pedro Figuerola Morimán y D. Juan García Herrador.

Vocales obreros suplentes: D. José Camacho Cuesta, D. Antonio Vilchez Fernández, D. Rafael Martínez Aguila, D. Manuel Luque Gómez y D. José Luque Chamorro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el

citado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Modesto Casas Marcos, D. Ricardo Sánchez González, D. José Lozano Martínez, D. Antonio Vilchez Vilchez y don Rafael Cárdenas Gálvez.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Sánchez González, D. Buenaventura Martínez Martínez, D. Emilio Caro Caro, D. Joaquín Castillo Veldivia y D. Antonio Rojas González.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Narváez Correal, D. José Fuentes Prados, D. Agustín Padiel Nieves, don Manuel Campos Garzón y D. Diego Martínez Saz.

Vocales obreros suplentes: D. José Jiménez Granados, D. Juan Pérez Molina, D. Francisco Rodríguez Medina, D. José Taboada Facal y D. Manuel Ibáñez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Avilés,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro de Bango y Zandúa, D. Luis Caso de los Cobos y D. Ignacio Chacón Enríquez.

Vocales patronos suplentes: D. Diego de Inchausti, D. José Fernández y Fernández y D. José Cueto Suárez.

Vocales obreros efectivos: D. Casimiro Hurlé, D. José María Rodríguez y D. Félix Gallinal.

Vocales obreros suplentes: D. Tristán González, D. Manuel Carpintero y D. José González Colao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José

Luis Alvargonzález Caso, D. Romualdo Alvargonzález Caso y D. Andrés Ave-lino Blanco.

Vocales patronos suplentes: D. Eme-terio Ayesta Zabaleta, D. Francisco Prendes Pando y D. Romualdo Blanco Ibarra.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Argüelles Costales, D. Corsino Piñera García y D. Antonio Crespo Sáez.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Fernández Cossío, D. Matías González Martínez y D. Isidro Díaz Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituído en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Plá-cido A. Builla y G. Villamil, D. Francisco Rojo Melero y D. Carlos Tartiera.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Hospital Alas, D. Braulio Fernández y D. Eugenio Ruiz de la Peña.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón González Ania, D. Enrique González González y D. Florentino Prieto Cueto.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Fernández Heres, D. José Gil Miranda y D. Alfredo Lago Castrelos.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Meijide García, D. Juan Valiña Pérez, D. Andrés Fernández, D. Tomás Pereira Galdin y D. Victoriano Fernández Reija.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Fernández Acal, D. Cesáreo Pérez, D. Severino Martínez, D. Antonio Modia y D. Luis Estrada Tomás.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Carballal Otero, D. José Barrios Pérez,

D. Antonio Barreiro Núñez, D. Manuel Neira Souto y D. José Mera Varela.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Fernández Amigo, D. David Ferreiro Gil, D. Antonio Gómez Fouz, D. José Iglesias Rivas y D. José Fernández Vila.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Bautista Alonso Alonso, D. Casimiro E. Pérez Carretero, D. Julio Guillén Alvarez, D. Ambrosio Pérez Rubio, D. Alberto Guilloche, D. Francisco Hernández Hernández y D. Antonio Calvo Criado.

Vocales patronos suplentes: D. Aquilino García Yáñez, D. Ricardo Sendino Vicente, D. Alejandro Cacho Alvarez, D. Mariano Sáez Medina, D. Daniel García Casado, D. Anastasio Bello Monteserín y D. Manuel Caderot Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Badás Galindo, D. Teodoro Rivera Fernández, D. Santiago Pérez Avila, don Leonardo Rojo San José, D. José Sancho Salas, D. Angel Poncela Benito y D. Emilio Puebla Bravo.

Vocales obreros suplentes: D. Gregorio Legido Ruiz, D. Baldomero Carretero Lorenzo, D. Julio Rodríguez Peláez, D. Vicente de la Fuente Ladero, D. Serafín Alcover Gómez-Caro, D. Octavio Ruiz-Quintana y D. Mariano Villafañe Lamadrid.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituído de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Emilianito Gutiérrez Oria, D. Pedro Fernández-Llamazares y Escobar, D. Ge-

rardo González Uriarte, D. Ricardo González Plaza y D. Ramón Pallarés Berjón.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás Revenga Moro, D. Fernando González-Regueral y Jove, D. Juan Pablos García, D. Jesús Pérez Marín y don Bienvenido Larraz Loazo.

Vocales obreros efectivos: D. Atilano Mediavilla y Mediavilla, D. Víctor García Herrero, D. Manuel Díaz García Velasco, D. Pedro Armesto y don Juan Antonio Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. José Díaz, D. Pedro Fernández Barriales, D. Marcelino Barthe Balbuena, D. Celestino Herce Pascual y D. Jenaro Blanco Cela.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Derogados por la Ley de 17 de Febrero del año actual el Decreto de 6 de Septiembre de 1925 creando la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y el de 19 de Octubre de 1930 dictando normas para su aplicación y determinando la de 11 de Marzo anterior que las vacantes anunciadas a concurso por la Junta Calificadora antes de la promulgación de la citada Ley de 17 de Febrero, que ya tenían estado de derecho, serán cubiertas con arreglo a los preceptos que regían al anunciarse dichos concursos, es evidente que la intervención de la expresada Junta en las oposiciones convocadas de Auxiliares-Mecanógrafos de este Departamento ha dejado de tener efecto, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal de las mismas quede constituído sin la expresada intervención y que a los opositores procedentes del Ramo de Guerra que solicitaron tomar parte en ellas se les respete el derecho consignado en el número 2 de la convocatoria referente a la reserva de la tercera parte de las vacantes y el establecido en el número 14 de la misma, relativo a la prioridad en la práctica de los ejercicios.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Secretario, Leopoldo García Alas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plaza de Auxiliares-Mecanógrafos del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIAS.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las altitudes se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se reflejan al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 6.

Del número 114 al 137.

GOLFO DE BOTNIA, FINLANDIA.—Ljungo.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 48. París, 1932.

Núm. 114.—Situación: Latitud: 69° 6' N.—Longitud: 29° 42' (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz situada al extremo N. de las Isla, en la situación arriba indicada, han sido modificadas, siendo en la actualidad: Un relámpago cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) con sectores blanco, rojo y verde.

Sectores: Verde del 95° al 97° (2°), del 135° al 170° (35°), del 238° al 266° (28°).

Blanco del 97° al 106° (9°), del 170° al 185° (15°), del 266° al 273° (7°).

Rojo del 106° al 135° (29°), del 185° al 238° (53°), del 273° al 276° (3°).

(Aviso núm. 114, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 1.739.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.297.

GOLFO DE BOTNIA, FINLANDIA.—Sottunga Rodgrund.—Luz modificada. Avis aux Navigateurs, núm. 49. París, 1932.

Núm. 115.—Situación.—Latitud: 60° 5' N.—Longitud: 20° 45' E (aproximada).

Detalles.—La luz instalada en la extremidad N. de la Isla Rödgrund, en la situación arriba indicada, ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Grupo de dos destellos cada 4 segundos (luz, 0,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz, 0,2 segundos; ocultación, 2,8 segundos) con sectores blanco, rojo y verde.

Sectores: Verde del 76° al 104° (28°) y del 208° al 283° (75°).

Blanco del 104° al 107° (3°) y del 283° al 290° (7°).

Rojo del 107° al 208° (101°) y del 290° al 297° (7°).

(Aviso núm. 115, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 1.743.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.297.

EL SOUND, DINAMARCA, COSTA E.—Copenhage.—Antenas de T. S. H. erigidas y luces establecidas para aviación.—Avis aux Navigateurs, número 45. París, 1932.

Núm. 116.—Situación.—Latitud: 55° 41' N.—Longitud: 12° 37' E (aproximada).

Detalles.—Dos postes de T. S. H. pintados de negro y con una altura de 35 metros han sido erigidos cerca de la batería Quinius, a 45 metros uno del otro. En el extremo de cada uno de ellos se enciende una luz roja fija cuando se espera la llegada de noche de alguna aeronave.

(Aviso núm. 116, 5 Febrero 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.194 y 790.

AVISOS DE GENERALIDAD, INGLA-TERRA.—Precauciones que deben tomar los buques al aproximarse a Escuderos.—Notice to Mariners, núm. 7. Londres, 1932.

Núm. 117.—Aviso anterior núm. 99 de 1931 (véase).

Detalles.—Continúa en vigor todo lo expresado en el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 117, 5 Febrero 1932.)

AVISOS DE GENERALIDAD, INGLA-TERRA.—Señales para avisar la presencia de submarinos.—Notice to Mariners, núm. 8. Londres, 1932.

Núm. 118.—Aviso anterior núm. 100 de 1931 (véase).

Detalles.—Continúa en vigor todo lo expresado en el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 118, 5 Febrero 1932.)

ISLAS BRITANICAS Y MAR DEL NORTE, AVISOS DE GENERALIDAD.—Precaución con ciertos áreas minadas.—Notice to Mariners, número 6. Londres, 1932.

Núm. 119.—Aviso anterior núm. 98 de 1931 (véase).

Detalles.—Continúan en vigor las precauciones referentes a las zonas minadas que se mencionan en el citado aviso anterior.

Entre las minas que pueden ser encontradas flotando, por los buques, existen las inglesas de ejercicio sin carga de explosivo, las cuales están marcadas con el letrero "Sand filled"; la entrega de las cuales a las Autoridades del Reino Unido será recompensada en metálico.

(Aviso núm. 119, 5 Febrero 1932.)

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Punta de Penmarch.—Radiofaro establecido.—Avis aux Navigateurs, núm. 43. París, 1932.

Núm. 120.—Situación: Latitud: 47° 48' N.—Longitud: 4° 22' W (aproximada).

Detalles.—En el edificio del faro de Eckmühl, en la situación arriba indicada, ha sido instalado un radiofaro con las siguientes características:

Ondas: 194 kc/s. (1.020 metros) A₂ modulada 752.

Señal característica:

Letra U del Morse (. — —) repetida tres veces, 10 segundos.

Serie de rayas largas, 30 segundos.

Letra U (. — —) repetida tres veces, 10 segundos.

Silencio, 10 segundos.

Periodo, 60 segundos.

Cada emisión está constituida por dos repeticiones sucesivas de la señal antes descripta.

En tiempo claro hará una emisión en los minutos 6, 12, 36 y 42 de cada hora. En tiempo de niebla: Una emisión cada 6 minutos.

Este radiofaro ha sido puesto en servicio como ensayo.

(Aviso núm. 120, 5 Febrero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número

2.412.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.351, 2.645 y 2.339.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.284, 3.505, 5.368 y 5.316.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironda.—Trabajos de dragado de un nuevo canal y boyas luminosas establecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 42. París, 1932.

Núm. 121.—Detalle.—Se está procediendo al dragado de un nuevo canal aguas abajo de Saint-Christoly; para bañizarlo se han establecido tres boyas luminosas pintadas de blanco, exhibiendo una luz fija blanca, en las siguientes posiciones:

a) Latitud: 45° 24' 55" N.—Longitud: 0° 52' 7" W (aproximada).

b) Latitud: 45° 25' 08" N.—Longitud: 0° 51' 42" W (aproximada).

c) Latitud: 45° 22' 17" N.—Longitud: 0° 49' 10" W (aproximada).

Las boyas a) y b) están fondeadas una a estribor y otra a babor del canal (Aviso núm. 121, 5 Febrero 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.—B. H. I., Carta francesa, número 5.508.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironda.—La Falmyre.—Radio enfilación en ensayo.—Avis aux Navigateurs, núm. 9. París, 1932.

Núm. 122.—Situación.—Latitud: 45° 39' 43" N.—Longitud: 1° 7' 59" W (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido instalada una estación de T. S. H. (onda dirigida), que señala radioeléctricamente un eje cuya dirección es sensiblemente E-W. Esta dirección podrá variar ligeramente durante el período de pruebas que se efectúan:

Al N. del eje se percibe la señal (. . . —).

Al S. del mismo se percibe la señal (. — . .).

Y sobre el eje, la señal raya continua (—).

Transmite todos los días, excepto domingos y días de fiesta, de 9 a 11 horas (hora legal francesa).

Se recomienda recibir la señal utilizando una antena vertical.

Se desea que los navegantes, dándose cuenta de la utilidad de esta instalación, dirigiessen los datos sobre recepción de esta estación a M. l'ingénieur en Chef du Service Central de Phares et Balises, 43, Avenue du President Wilson, París (16), indicando:

a. Distancia a la cual la señal ha sido perdida.

b. Dirección del eje, encontrada.

c. Precisión con la cual ha sido posible marcarlo.

d. Forma y disposición de la antena de recepción.

e. Clase de receptor utilizado.

(Aviso núm. 122, 5 Febrero 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.—B. H. I., Cartas francesas, números 164, 5.490, 4.872 y 3.033.

GRECIA.—Previsión del tiempo por T. S. H.—Avis aux Navigateurs, número 3 (2). Atenas, 1932.

Núm. 123.—Detalles.—El servicio meteorológico del Ministerio de Navegación Aérea envía diariamente por T. S. H. (estación de Atenas) mensajes de previsión del tiempo, para uso de los navegantes, a las 0130 y 1300 (hora de Europa Oriental), a base de las observaciones de la noche.

(Aviso núm. 123, 5 Febrero 1932.)

MAR MEDITERRANEO, GRECIA.—Bahía de Vatonda.—Información sobre una luz.—Avis aux Navigateurs, número 2 (1). Atenas, 1932. Núm. 124.—Aviso anterior, núm. 838, de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 30' N.—Longitud: 23° 38' E (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento de la luz fija roja a que se refiere el citado aviso anterior es ocasional, no debiendo tener los navegantes confianza ni en su funcionamiento ni en su reducida visibilidad.

(Aviso núm. 124, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.626.—Cuaderno de Faros de 1930, núm. 1.344-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.554, 426 y 2.811.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Bizerta.—Luz apagada temporalmente.—Cónsul de España en Túnez, 11 Enero 1932.

Núm. 125 (accidental).—Situación.—Latitud 37° 17' N.—Longitud: 9° 54' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija situada en la parte interior del rompeolas, a 200 metros del extremo N. del mismo, y que marca el eje del canal de Bizerta, ha sido destruido por un temporal.

(Aviso número 125, 5 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1651.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Puerto de Argel.—Luz destruida.—Ingeniero Chef du port d'Alger, 29 Diciembre 1931.

Núm. 126 (accidental).—Detalles.—La luz instalada en el malecón del puerto de l'Agha, 370 metros al E. del Fuerte du Conde, ha sido destruida por un temporal.

Se dará aviso cuando vuelva a funcionar de nuevo.

(Aviso núm. 126, 5 de Febrero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.725.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Orán.—Boya luminosa trasladada.—Avis aux Navigateurs, número 44. París, 1932.

Núm. 127.—Situación.—Latitud: 35° 43' N.—Longitud: 0° 37' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa fondeada en el extremo E. del rompeolas ha sido trasladada, quedando en la actualidad a 600 metros del extremo del citado rompeolas, en dirección de la prolongación en construcción del mismo.

(Aviso núm. 127, 5 de Febrero 1932.)

B. H. I., Carta francesa, núm. 3.479.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Mauritania.—Port Etienne.—Luz para aeronáutica establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 53, París, 1932.

Núm. 128.—Situación.—Latitud: 20° 57' N.—Longitud: 17° 02' W. (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido instalada una luz para aeronáutica, con las siguientes características: dos destellos blancos cada 12 segundos, aproximadamente.

(Aviso núm. 128, 5 Febrero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 616-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.230.—B. H. I., Carta francesa, número 5.556.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía de Chesapeake.—Nansemond River.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 60. Washington, 1932.

Núm. 129.—Situación.—Latitud: 36° 55' N.—Longitud: 76° 26' 40" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Nansemond River, situada en la posición arriba indicada, ha sido cambiada de fija roja a fija blanca.

(Aviso núm. 129, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 605.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 355-A.

ANTILLAS MAYORES, CUBA, COSTA N.—Cayo Burro.—Baliza erigida.—Notice to Mariners, núm. 61. Washington, 1932.

Núm. 130.—Situación.—Latitud: 20° 44' N.—Longitud: 75° 00' W. (aproximada).

Detalles.—Una baliza de 20,4 metros de altura ha sido establecida en el extremo W. de Cayo Burro.

Los buques deben tener cuidado de no confundirla con el faro de Cayo Grande de Moa, que está situado a 5 millas hacia el E.

(Aviso núm. 130, 5 Febrero 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.266 y 2.579.

ATLANTICO NORTE, BRASIL.—Penedos de San Pedro y San Pablo.—Luz inaugurada.—Avisos aos Navegantes, número 1. Río Janeiro, 1932.

Núm. 131.—Avisos anteriores, números 1.360 de 1930 y 1.064 de 1931 (véase). Situación.—Latitud: 0° 55' 30" N.—Longitud: 29° 22' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido inaugurada la luz aéreo-marítima de los Penedos de San Pedro y San Pablo, establecida en la situación arriba indicada, con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada 10 segundos (luz, 0,29 segundos; ocultación, 9,71 segundos).

Alcance de la luz: aéreo, a 400 metros de altitud, 50 millas; marítimo, 30 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 24 metros.

Estructura: Armazón de hierro pintado de rojo, de 6,50 metros de altura. (Aviso núm. 131, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 49-8.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 388 (con plano), 367, 2.060-A y 2.202-B.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Río Janeiro.—Isla Raça.—Luz normal.—Avisos aos Navegantes, número 2. Río Janeiro, 1932.

Núm. 132.—Aviso anterior núm. 38 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 04' S.—Longitud: 48° 33' W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz a que se refería el citado aviso anterior, ha vuelto a funcionar con sus características normales, que son:

Relámpago blanco	0,5 segundos.	—
Ocultación	4,5	—
Relámpago blanco	0,5	—
Ocultación	4,5	—
Relámpago rojo	0,5	—
Ocultación	4,5	—

Periodo 15,0 —

y no las que figuran en el cuaderno de faros.

(Aviso núm. 132, 5 Febrero 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 137.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 530.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA ESTE.—Isla Araras.—Corrección a su situación en la carta.—Notice to Mariners, núm. 73. Washington, 1932.

Núm. 133.—Situación.—Latitud: 28° 18' S.—Longitud: 48° 34' 12" W. (aproximada).

Detalles.—De acuerdo con la última determinación efectuada por el Gobierno brasileño, la situación de la isla Araras es de 5 1/2 millas, aproximadamente, al 60° de su posición actual en la carta.

(Aviso núm. 133, 5 Febrero 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.522.

AVISOS DE GENERALIDAD. ESPAÑA.—Calamento de almadrabas.—Consorcio Nacional Almadrabeto. 1.º Febrero 1932.

Núm. 134.—Detalles.—En la primera decena del mes de Abril próximo empezarán a calarse las almadrabas que a continuación se indican, con las situaciones aproximadas de sus centros, bases en tierra y dirección de sus bases.

PROVINCIA	LOCALIDAD	ALMADRABAS, BASES EN TIERRA	POSICION APROXIMADA DEL CENTRO	DIRECCION APROXIMADA DE LAS RABERAS		
				De tierra	Paso	Retorno
MADRID	Ayamonte	REINÁ REGENTE A.—Castillo-Ayamonte B.—Torre Catalán	Lat. 37° 5' 00" N. Long. 1 10 00 W. de San Fernando. 7 22 20 de Greenwich.	NNE 5° N	SSW 5° W	SSE
		NUEVA UMBRÍA A.—Faro del Rompido B.—Torre Umbria	Lat. 37° 6' 00" N. Long. 0 56 36 W. de San Fernando. 7 8 56 de Greenwich.	NNE	SW	SE
HUELVA	Huelva	LAS TORRES A.—Casa carabineros B.—Cerro del Asperillo	Lat. 36° 59' 33" N. Long. 0 33 15 W. de San Fernando. 6 45 35 de Greenwich.	NE 1/4 N	WSW	No cala.
		ARROYO HONDO A.—Torre Breva B.—Mirador Castillo de Rota	Lat. 36° 36' 45" N. Long. 0 14 58 W. de San Fernando. 6 27 18 de Greenwich.	ENE	W 1/4 SW	SE
SEVILLA	Sanlúcar de Ba- rameda	PUNTA DE LA ISLA A.—Torre-Gorda B.—Bateria de Urrutia	A. B. C. 85° 37' B. A. C. 34° 54'	NE	W 1/4 NW	S 1/4 SW
		TORRE ATALAYA A.—Torre Roche B.—Torre Nueva	Lat. 36° 14' 9" N. Long. 0 4 15 E. de San Fernando. 6 8 5 W. de Greenwich.	NE	W 1/4 SW	No cala.
CÁDIZ	Comil	ENSENADA DE BARBATE A.—Esquina SW. azotea faro Barbate.. B.—Centro azotea de la Torre del Tajo.	Lat. 36° 9' 21" N. Long. 0 16 35 E. de San Fernando. 5 55 45 W. de Greenwich.	N 5° E	SSW 5° W	SSE 5° E
		ZAHARA A.—Esquina S. del Castillo Zahara.... B.—Torre Plata	Lat. 36° 6' 28" N. Long. 0 21 27 E. de San Fernando. 5 50 53 W. de Greenwich.	NE 1/4 N	SW 1/4 S	No cala.
ALGECIRAS	Tarifa	LANCES DE TARIFA A.—Castilla carabineros (cara Poniente extremo S.)..... B.—Faro de Tarifa (torreón para Po- niente)	Lat. 36° 0' 49" N. Long. 0 35 3 E. de San Fernando. 5 37 17 W. de Greenwich.	NE 5° N	WSW	No cala.

Nota.—A fin de evitar posibles averías y daños a las almadrabas, los buques deberán dar un resguardo no menor de 6 millas a la costa, en la parte comprendida desde Ayamonte a Tarifa, durante la temporada de pesca.

(Aviso núm. 134, 5 Febrero 1931.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir (desembocadura).—Trabajos de dragado efectuados en la barra de Santúcar de Barrameda.—Dirección Facultativa de las Obras de la ría del Guadalquivir. 27 Enero 1932.

Núm. 135.—Situación.—Latitud: 36° 44' N.—Longitud: 6° 26' W. (aproximada).

Detalles.—En la zona del Lagunazo, y con una anchura media de 200 metros, se ha dragado un canal que en el último sondeo acusó fondos de 5,90 metros.

Dicho canal, que pasa por la boya "Núm. 6" (Montijo), está dirigido hacia la mediación del canal que marcan las boyas "Núm. 3" y "Núm. 8".

Los dragados efectuados lo han sido en depósito de arena, y su conservación exige dragados permanentes, por cuya razón los fondos actuales pueden sufrir alguna variación a consecuencia de los temporales.

Las menores profundidades de la barra están hoy entre las boyas "Núm. 9" (Pierde Anzuelo) y la "Núm. 14" (El Banquete), con 5,40 metros de agua, y entre las boyas "Núm. 11" y "Núm. 16", con 5,30 metros de agua.

El canal formado por las boyas 9 y 11 por una banda y 14 y 16 por la otra, está ensanchado, por lo que la boya 16 se ha corrido hacia el E. unos 80 metros.

Están pendientes los trabajos entre las boyas 14 y 16 en la medianía de este veril, y la punta que aún queda por dragar está balizada provisionalmente por una boya negra marcada "14-B".

(Aviso núm. 135, 5 Febrero 1932.)

Cartas números 208-B y 634.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Motril.—Luz próximamente trasladada.—Servicio Central de Señales marítimas. 28 Enero 1932.

Núm. 136.—Detalles.—Se proyecta el día 10 de Febrero de 1932 proceder al avance de la luz roja del dique de Poniente, trasladando 30 metros en dirección del eje del mismo el castillete que la sustentaba, por haber avanzado en más de 30 metros los trabajos de prolongación del mismo.

Se dará aviso cuando el citado traslado se haya llevado a cabo.

(Aviso núm. 136, 5 Febrero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 338.—Cartas números 672 y 678.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria.—Puerto de la Luz.—Boya luminosa al garete.—Comandancia de Marina de Las Palmas. 30 de Enero de 1932.

Núm. 137 (accidental).—Situación.—Latitud: 28° 9' N.—Longitud: 15° 25' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa (luz roja de relámpago cada 3,3 segundos) que baliza la restinga del Castillo de Santa Catalina se ha ido al garete a consecuencia de un temporal.

Se dará aviso cuando sea colocada de nuevo en su estación.

(Aviso núm. 137, 5 Febrero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 731.—Cartas números 770 y 210.

San Fernando, 5 de Febrero de 1932.—El Director, León Herrero.

GRUPO 7

Del número 133 al 161.

MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA SW.—Feinsten.—Radiofaro experimental establecido.—Notice to Mariners, núm. 106. Londres, 1932.

Núm. 138.—Situación.—Latitud: 58° 49' N.—Longitud: 5° 31' E. (aproximada).

Detalles.—En el edificio del faro de Feisten ha sido establecido un radiofaro con las siguientes características:

Onda: 288 kilociclos (1.042 metros.)

Transmite la letra Y del Morse durante 110 segundos cada seis minutos, así:

-----, etc. (1 minuto 50 segundos); silencio (4 minutos 10 segundos).

Alcance de la señal, 30 millas, aproximadamente.

Si se desea tener la señal en tiempo claro, se puede pedir a la Estación de T. S. H. de Utsire (señal de llamada, L G K), la cual está unida por teléfono con el faro; la señal será entonces transmitida tres veces.

List of Lights, Part. II, de 1929, número 1.341.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.281, 2.182 C. y 1.479.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 2.162-A.

EL SOUND, DINAMARCA, COSTA E.—Copenhague.—Marca notable.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 242. Berlín, 1932.

Núm. 139.—Latitud: 55° 39' 59" N. Longitud: 12° 32', 15" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada se ha construido sobre una torre cuadrangular un mástil de enrejado, cuya construcción se conoce con el nombre de "Obelisco de Carlsberg".

La altura del obelisco sobre el nivel del mar es de 76 metros.

Por la noche se entiende en su extremidad una luz roja fija, visible a gran distancia.

(Aviso núm. 139, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 790 y 2.115.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Río Ems.—Isla Rottum.—Sectores de la luz modificados.—Avis aux Navigateurs, número 81. París, 1932.

Núm. 140.—Situación.—Latitud: 53° 32' N.—Longitud: 6° 33' E. (aproximada).

Detalles.—Los sectores de esta luz son en la actualidad:

Verde del 139° al 173° (34°).

Blanco del 173° al 191° (18°) y del 217° al 238° (21°).

Rojo del 191° al 217° (26°).

(Aviso número 140, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.575.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.761 y 330.

MAR INTERIOR, ESCOCIA, COSTA W.—Islas Hébridas.—Stornoway.—Naufragio peligroso.—Notice to Mariners, núm. 115. Londres, 1932.

Núm. 141.—Situación.—Latitud: 58° 12' N.—Logitud: 6° 23' W. (aproximada).

Detalles.—En el puerto de Glumais, próximamente a 1 ½ cables al 247' de la baiza de Seid Rocks, existen restos de un naufragio peligrosos para la navegación.

De noche están balizados por una luz roja que no merece confianza.

(Aviso número 141, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.919 y 512.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Solent.—Boya de amarre establecida.—Notice to Mariners, número 125. Londres, 1932.

Núm. 142.—Situación.—Latitud: 50° 46' 29" N.—Longitud: 1° 14' 14" W.

Detalles.—Una boya de amarre ha sido temporalmente establecida a unos 8,9 cables del 86° de la posición en la carta de la boya luminosa "West Ryde Middle", en la situación arriba indicada.

(Aviso número 142, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 394, 2.050 y 2.045.)

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—El Havre (proximidades).—Bajo fondo.—Avis aux Navigateurs, núm. 123. París, 1932.

Núm. 143.—Situación.—Latitud: 49° 33' N.—Longitud: 0° 02' E. (aproximada).

Detalles.—A 2,7 millas, próximamente, al NNW. del Cabo de la Heve, en las inmediaciones de la boya luminosa que marca el vacadero de los ganguiles de dragado, existe un banco de arcilla arenosa sobre el que se sondea 3,3 metros de agua.

(Aviso número 143, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.613, 2.146 y 2.675c.

B. H. I., Cartas francesas, números 4.937, 944 y 5.206.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Seine Maritime.—Vatteville.—Nueva luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 122. París, 1932.

Núm. 144.—Situación.—Latitud: 49° 28' 58" N.—Longitud: 0°, 40' 19" E.

Detalles.—En la orilla izquierda, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una nueva luz llamada de Vatteville, con las siguientes características:

Fija verde; altura sobre el nivel del mar, 6 metros; alcance de la luz, 5 millas.

(Aviso número 144, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.169-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.675c.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.206.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Yeu.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, núm. 119. París, 1932.

Núm. 145 (accidental).—Situación.—Latitud: 46° 44' N.—Longitud: 2° 25' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente la luz de Chien-Perrins, situada en la posición arriba indicada.

(Aviso número 145, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.540.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

B. H. I. Carta francesa, número 147.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Saint-Nazaire. **Boya luminosa suprimida.**—Avis aux Navigateurs, núm. 73. París, 1932.

Núm. 146.—Situación.—Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 12' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa pintada de verde que señalaba los restos del "Vindilis", situada a 675 metros al 220° de la luz del rompeolas W. de Saint-Nazaire, ha sido suprimida. (Aviso número 146, 12 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.646.

B. H. I. Cartas francesas, números 4.832, 4.902, 5.456 y 5.164.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—La Pallice.—Muelle en construcción balizado.—Avis aux Navigateurs, núm. 72. París, 1932.

Núm. 147.—Situación.—Latitud: 46° 10' N.—Longitud: 1° 14' W. (aproximada).

Detalles.—Una boya luminosa pintada de negro y exhibiendo una luz fija roja, señala los trabajos de construcción de un muelle en la rada de La Pallice.

La boya está fondeada a 1,77 millas al O° de la luz de Le Lavardin. (Aviso núm. 147, 12 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.648.

B. H. I. Cartas francesas, números 3.694 y 156.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—Proximidades de Oneglia. **Buque hundido.**—Avisi ai Naviganti, núm. 67. Génova, 1932.

Núm. 148.—Situación.—Latitud: 43° 54' N.—Longitud: 8° 05' E. (aproximada).

(Aviso núm. 148, 12 de Febrero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 157.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—La Spezia (proximidades). **Escollo "Torre Scuola".**—Próxima inauguración de una luz.—Avisi ai Naviganti núm. 11 | 15. Génova, 1932.

Núm. 149.—Situación.—Latitud: 44° 03' N.—Longitud: 9° 51' E (aproximada).

Detalles.—Se proyecta poner en servicio próximamente una nueva luz establecida sobre el escollo Torre Scuola (proximidades de Isla Palmara), con las siguientes características:

Blanca con dos relámpagos cada 5 segundos (luz, 0,5 seg.; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 seg.; ocultación, 3 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 16 metros.

Se dará aviso de la entrada en servicio de esta luz.

(Aviso núm. 149, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 157 y 155.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.—Cabo Spartivento.—Alcance de la luz, disminuido temporalmente.

Avvisi ai Naviganti, núm. 12 | 23. Génova, 1932.

Núm. 150 (accidental).—Situación. Latitud: 37° 55' N.—Longitud: 16° 4' E (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de los trabajos de reparación que se efectúan en este faro, el alcance de la luz ha sido reducido temporalmente a 15 millas.

(Aviso núm. 150, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 544.—Cartas del Almirantazgo inglés núms. 198, 1.800 y 1.970.—Carta núm. 3.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Bari.—Punta de S. Cataldo.—Alcance de la luz reducido temporalmente.—Avisi ai Naviganti, número 11 | 12. Génova, 1932.

Núm. 151 (accidental).—Situación. Latitud: 41° 08' N.—Longitud: 16° 51' E (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de los trabajos de reparación que se efectúan en el faro de Punta S. Cataldo, el alcance de la luz ha sido reducido a 14 millas temporalmente.

(Aviso núm. 151, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 589.—Cartas del Almirantazgo inglés núms. 199 y 1.440.—Carta núm. 3.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Isla Lampedusa.—Puerto de Lampedusa. Inauguración de una nueva luz.—Avisi ai Naviganti, núm. 6 | 10. Génova, 1932.

Núm. 152.—Situación.—Latitud: 35° 30' N.—Longitud: 12° 36' E (aproximada).

Detalles.—La noche del 15 de Enero de 1932 habrá empezado a funcionar una nueva luz instalada en el extremo de un muelle construido en el puerto de Lampedusa.

La luz será fija, roja, elevada 5 metros sobre el nivel del mar y con una milla de alcance.

Está situada sobre un poste de 3 metros de altura, instalado a 3 metros del extremo del muelle.

El muelle construido arranca del andén situado frente al lado meridional del edificio de la Sanidad y se extiende en dirección SSE. 20 metros y otros 20 metros en dirección SE.

(Aviso núm. 152, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 256-A.—Cartas del Almirantazgo inglés núms. 165 y 193.—Carta número 3.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA, COSTA W.—Estrecho de Prevesa.—Punta Kokala.—Sectores de una luz.—Notice to Mariners, núm. 107. Londres, 1932.

Núm. 153.—Situación.—Latitud: 33° 56' N.—Longitud: 20° 46' E (aproximada).

Detalles.—Los sectores de la luz de Punta Kokala son los siguientes:

Verde del 70° al 80°.

Blanco del 80° al 200°.

Verde del 200° al 207°.

Obscuro el resto.

(Aviso núm. 153, 12 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.408-7; Suplemento núm. 2 de 1931.—Cuaderno de Faros de 1930,

núm. 1.154.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 203 (con plano).

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Odessa (proximidades).—Naufragio balizado.—Notice to Mariners, número 129. Londres, 1932.

Núm. 154.—Situación.—Latitud: 46° 33' 28" N.—Longitud: 30° 58' 38" E.

Detalles.—Próximamente 2 3/4 millas al SE. de New Delfovka, en la situación arriba indicada, existen restos de un naufragio balizados por una boya luminosa pintada de rojo y blanco, exhibiendo una luz blanca de relámpagos.

(Aviso núm. 154, 12 de Febrero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 603, 2.231 y 2.232.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island Sound. Stratford Point.—Señal de niebla modificada.—Notice to Mariners, número 128. Washington, 1932.

Núm. 155.—Situación: Latitud, 41° 0' N.—Longitud: 73° 6' W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla establecida en el faro de Stratford Point, ha sido cambiada a una sirena tison dando dos sonidos cada treinta segundos (sonido, dos segundos; silencio, tres segundos; sonido, dos segundos; silencio, 23 segundos.)

(Aviso núm. 155, 12 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 351.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.755.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Puerto de Los Angeles.—Luz modificada. Notice to Mariners, número 144. Washington, 1932.

Núm. 156.—Situación.—Latitud: 33° 43' N.—Longitud: 118° 15' W (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz de "Los Angeles Harbor", han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Verde de relámpago cada quince segundos (luz, 1,2 segundos; ocultación, 13,8 segundos.)

(Aviso núm. 156, 12 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 894.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 899 y 2.530.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.—Bahía de Anatto.—Alteraciones en luces de enfilación.—Notice to Mariners, número 16. Londres, 1932.

Núm. 157.—Detalles.—1) Luz anterior de enfilación de "Gibraltar Wharf", en

Latitud: 18° 16' 50" N.—Longitud: 76° 47' 10" W. (aproximada).

Esta luz ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada 2,5 segundos, elevada 6,4 metros sobre el mar y con siete millas de alcance, instalada sobre una columna de hierro pintada de blanco.

2) Luz posterior de enfilación de "Gibraltar Wharf".

Esta luz ha sido sustituida por una luz blanca de relámpagos cada 0,5 segundos, elevada 13,7 metros sobre el nivel del mar y con 7 millas de alcance, instalada en una columna de hierro pintada de blanco.

3) Luz anterior de enfilación de "Grays Inn", en

Latitud: 18° 16' 40" N.—Longitud: 76° 48' 0" W. (aproximada).

Esta luz ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada cinco segundos, elevada 7,0 metros sobre el mar y con siete millas de alcance.

4) Luz posterior de enfílación de "Grays Inn".

Esta luz ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada segundo, elevada 8,2 metros sobre el mar y con siete millas de alcance.

(Aviso núm. 157, 12 de Febrero de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 1.905-2, 1.905-3, 1.905-4 y 1.905-5.

Carta del Almirantazgo Inglés número 451 (plano).

ATLANTICO SUR, BRASIL. — Río Grande del Sur.—Faro de Mostardas.

Color de la estructura modificado.—Avisos aos Navegantes, número 102.

Río Janciro, 1932.

Núm. 158.—Situación.—Latitud: 31° 15' S.—Longitud: 50° 54' W. (aproximada).

Detalles.—La estructura del faro de Mostardas ha sido pintada de color rojo en vez de blanco, que tenía antiguamente.

List of Lights, Part. VII de 1930, número 202.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.522.

MAR DE CHINA ORIENTAL, CHINA, COSTA E.—Wen-Chau (proximidades).—Bajos no marcados en la carta, señalados.—Notice to Mariners, número 117. Londres, 1932.

Núm. 159.—Situación.—Latitud: 27° 50, 30" N.—Longitud: 321° 10' 30" E. (aproximada).

Detalles.—La siguiente nota debe insertarse en la carta en las proximidades de la situación arriba indicada, en el canal entre la Isla Coín y la Isla Tong Hwang:

"Numerosos peligros no marcados en la carta han sido señalados en 1931."

MAR DE CORAL, AUSTRALIA, COSTA E.—Punta Lookout.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 109. Londres, 1932.

Núm. 160.—Situación.—Latitud: 27° 26' 6" S.—Longitud: 153° 33' 30" E.

Detalles.—Una nueva luz ha sido establecida en la parte alta de Punta Lookout, en la situación arriba indicada, con las siguientes características:

Blanca de grupo de relámpagos, 3 relámpagos cada 15 segundos (luz, 0,5

segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 11,5 segundos).

Alcance de la luz: 23 millas.

Estructura: Torre de cemento, cuadrada, de 9,1 metros de altura.

List of Lights, Part. VI de 1930, número 2.944.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.029, 3.623, 2.759 b, 780 y 788.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria.—Puerto de la Luz.—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Las Palmas, 5 de Febrero de 1932.

Núm. 161.—Aviso anterior número 137 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 28° 9' N.—Longitud: 15° 25' W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado fondeada de nuevo en su estación la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 161, 12 de Febrero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930 número 731.

Cartas números 770 y 210.

San Fernando, 12 de Febrero de 1932.—El Director, León Herrero